



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo III

DOMINGO 9 AGOSTO 1936

Núm. 222.—Página 1153

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decretos nombrando con carácter interino Magistrados del Tribunal Supremo a D. Fernando González Barón, Teniente Auditor de primera del Cuerpo Jurídico militar, y a don Fernando Berenguer de las Cajigas, General Auditor de la Armada.—Página 1154.

Ministerio de Hacienda.

Decreto (rectificado) autorizando al Ministro de este Departamento para disponer de los créditos actualmente adscritos a las Secciones 11 y 15 para atender a las necesidades de las Fuerzas de Carabineros.—Páginas 1154 y 1155.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1155.

Otro promoviendo al empleo de Capitán al Teniente de la Guardia civil D. Gregorio Fernández Artañ.—Página 1155.

Ministerio de Obras públicas

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para subastar las obras nuevas de construcción de carreteras incluidas en la segunda relación que se publica.—Página 1155.

Ministerio de Agricultura.

Decreto reglamentando la fabricación, circulación y tenencia de concentrados o jugos de productos azucarados cuyo empleo está prohibido en

la elaboración de vinos.—Páginas 1156 y 1157.

Otro aprobando el Reglamento que se inserta para el régimen interior del Instituto de Reforma Agraria.—Páginas 1157 a 1161.

Otro modificando varios artículos del vigente Reglamento de la Comisaria de Parques Nacionales de 13 de Abril de 1934.—Página 1161.

Otro disponiendo la cesantía de los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1161.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que, en las facturaciones de suministro de gas y electricidad correspondiente a los meses de Julio y Agosto del año actual las Compañías hagan en el consumo las bonificaciones que se indican.—Páginas 1161 y 1162.

Otro disponiendo la destitución de D. Julio Carlos Suárez Sánchez, Secretario comercial de segunda clase.—Página 1162.

Otro ídem id. de D. Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco, Agregado comercial en Varsovia.—Página 1162.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo pasen a la situación de disponibles forzosos los Jefes y Capitanes de Artillería que figuran en la relación que se publica.—Página 1162.

Otra ídem disponiendo cese en el destino de la Escuela de Automovilismo del Ejército y pase destinado al Centro de Transmisiones el Comandante de Ingenieros D. Eduardo Picazo Burló.—Página 1162.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo causen baja definitiva en el Instituto de la Guardia

civil los Jefes y Oficiales comprendidos en la relación que se inserta.—Página 1162.

Otra rectificando en el sentido que se indica la Orden de este Ministerio de 1.º del mes actual (GACETA número 216), por la que se dispone la baja de varios Jefes y Oficiales de la Guardia civil.—Página 1162.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Teniente de la Guardia civil D. Julio Álvarez González.—Páginas 1162 y 1163.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorios de Fisiología y de reparación de las dependencias que ocupa el Archivo general en la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 1163.

Otra ídem id. de obras complementarias en los Laboratorios de Mineralogía y Biología del Museo de Ciencias Naturales.—Página 1163.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Diego Pizarroso Navarro contra la Orden de este Ministerio de 20 de Junio de 1934.—Página 1163.

Otra declarando excedente forzoso a D. Miguel Santaló Parvorell, Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Generalidad).—Página 1167.

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo que D. Adolfo Vázquez Mera cese en el cargo de Habilitado de material de este Departamento, y nombrando para dicho cargo a D. Carlos Martín Cortázar, Jefe de Negociado de tercera clase.

del Cuerpo técnicoadministrativo de este Ministerio.—Página 1164.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden (rectificada) nombrando a don Dionisio Nieto Gómez Delegado técnico interino de la Dirección general de Sanidad al frente de los establecimientos psiquiátricos de varones y de mujeres de Ciempozuelos.—Página 1164.

Ministerio de Agricultura.

Orden circular recordando a todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que hayan cesado o cesen el ejercicio de sus cargos y disfruten por razón de los mismos licencia gratuita para uso de armas de fuego, la obligación en que se encuentran de entregarlas inmediatamente en el cuartel de la Guardia civil del punto de su residencia.—Página 1164.

Ministerio de Industria y Comercio.

Órdenes relativas a concesiones de certificados de productor nacional a las entidades y señores que figuran en las relaciones que se publican.—Páginas 1164 a 1168.

Otra disponiendo se encargue interinamente de la Oficina Comercial de España en París D. José Ortega y Costa, Agregado comercial de España en Bruselas.—Página 1168.

Otra prorrogando hasta el día 23 del mes actual el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de este Ministerio.—Página 1168.

Otra relativa a denuncias por presuntas infracciones del Decreto de 3 del mes actual (GACETA del 4).—Página 1168.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Ren-

tas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Ejercicio 1933.—Relación número 39.—Página 1169.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando que se han puesto en circulación las carpetas provisionales representativas de Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que se indican.—Página 1170.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 1 al 85 del mes actual al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1170.

GOBERNACIÓN.—Junta Nacional de Socorros.—Continuación de la lista de donativos.—Página 1170.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en la Guardia civil a los individuos que se mencionan.—Página 1172.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Confirmando la propuesta de Director propietario de la Escuela graduada de Moreda-Aller (Oviedo) hecha a favor de D. José López Fernández.—Página 1172.

Nombrando a D. Enrique Aláiz Regales Maestro de Sección propietario del Grupo escolar "Jaime Vera", de Madrid.—Página 1173.

Desestimando la instancia que se indica del Maestro D. Teodoro J. Nava Sierra.—Página 1173.

Accediendo a la acumulación de servicios solicitada por el Maestro don Salvador Albert Rico.—Página 1173.

Nombrando para la Sección vacante aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz a doña Angeles Espinosa Santo.—Página 1173.

Idem para la Dirección interina de la Escuela graduada de niños de San Vicente de Alcántara (Badajoz) a D. Francisco Morón y Nevado.—Página 1173.

Desestimando la instancia que se indica de la Maestra doña Matilde García Núñez.—Página 1173.

Accediendo al reconocimiento de servicios solicitado por el Maestro don Domingo Fernández-Cazorla.—Página 1173.

Nombrando a D. Macario Ovejero y García Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Cobeta (Guadalajara).—Página 1174.

Resolviendo los expedientes incoados por las Maestras que se mencionan, cursillistas de 1933, en solicitud de que se les conceda solicitar Escuelas servidas por Maestras.—Página 1174.

Nombrando para la Escuela mixta de Ceballas del Condado (Tarragona) a la Maestra doña María Mestre Esteve.—Página 1174.

Concediendo a doña Blasa Pérez Montañés la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza) en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo D. Matías Mingarro Leza.—Página 1175.

Ampliando en un mes el plazo que señala el pliego de condiciones para la firma de la escritura de contrata de las obras con destino a Escuelas unitarias en Villar del Pozo (Ciudad Real).—Página 1175.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Madrid, en la Academia Nacional de Medicina, por doña Mercedes Sánchez de Toca Calvo, denominada "Premio Sánchez de Toca".—Página 1175.

Obras públicas.—Dirección general de Obras hidráulicas y Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Aprobando como crédito las cantidades que se indican para los servicios que se mencionan.—Página 1175.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio último, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar con carácter interino Magistrado de la Sala sexta del Tribunal Supremo, hasta tanto se reintegre a su puesto D. Emilio de la Cerda, a D. Fernando González Barón, Teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico militar, propuesto por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio último, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar con carácter interino Magistrado de la Sala sexta del Tribunal Supremo, hasta tanto se reintegre a su puesto D. Isidoro Romero Civantos, a D. Fernando Berenguer Ceballos Cagigas, General auditor de la Armada, propuesto por el Ministerio de Marina.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en las GACETAS del

6 y 8 del mes actual el siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado:

DECRETO

Movilizadas gran parte de las fuerzas del Instituto de Carabineros con motivo del actual movimiento revolucionario, se hace preciso, para atender a sus necesidades, utilizar las consignaciones existentes sin sujetarse a las limitaciones que el pormenor del Presupuesto implica, aunque respetando siempre la esencial distribución por capítulos que en el mismo se contiene.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para disponer de los créditos actualmente adscritos a su Departamento en las Secciones 11 y 15

(Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas y Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales, respectivamente. Instituto de Carabineros) del vigente presupuesto de gastos, en la forma que resulte precisa para atender a las necesidades de las fuerzas de dicho Instituto, dentro siempre de las cifras señaladas a cada uno de sus capítulos, pero sin sujeción al detalle que en los mismos representa su distribución por artículos, grupos y conceptos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de la Gobernación a que pertenecen, de los funcionarios siguientes: D. Millán Millán de Priego y Bedmar, Jefe superior de Administración civil en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia; D. Antonio López Monís, Jefe de Administración civil de primera clase,

en el Gobierno civil de la provincia de Soria; D. Francisco Riestra y Mon, Jefe de Administración civil de primera clase, en el Gobierno civil de la provincia de Teruel; D. Rafael Afán de Rivera y Marcos de Lizana, Jefe de Administración civil de primera clase, en el Gobierno civil de la provincia de Lugo; D. Antonio Goyanes Capdevila, Jefe de Administración civil de segunda clase, en el Gobierno civil de la provincia de Madrid; D. José Hernández Reigón, Jefe de Administración civil de segunda clase, electo de la Delegación del Gobierno en Mahón; D. Fernando Benavides España, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo; D. Modesto Font Campos, Jefe de Administración civil de segunda clase, en comisión, en el Gobierno civil de la provincia de Huelva; D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de Administración civil de tercera clase, en el Ministerio, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, y D. Pedro Villoslada Peichalup, Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente de Guardia civil D. Gregorio Fernández Artal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en promoverle al empleo de Capitán de dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SEBASTIÁN POZAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Tramitado el expediente relativo a la segunda relación por provincias, con cargo al presupuesto vigente, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por la Intervención general de la Administración del Estado, oído el parecer del Consejo de Estado y existiendo crédito disponible, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para subastar las obras nuevas de construcción de carreteras incluidas en la segunda relación que se acompaña en el presente ejercicio económico y con cargo al presupuesto vigente.

Artículo 2.º Se le autoriza asimismo para que, en cuanto se conozca el importe de las economías obtenidas por las bajas que resulten en las subastas de las obras comprendidas en esta segunda relación, se formulen nuevas relaciones a subastar por cantidad que no rebase aquel importe.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Segunda relación, por provincias, de obras nuevas de trozos de carretera que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1936, con cargo al Presupuesto vigente.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LA CARRETERA Y TROZO	Presupuestos de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas	ANUALIDADES PARA		
					1936	1937	1938
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
La Coruña.....	Itinerario IV.—Madrid a La Coruña (km. 557, hm. 3). Variación del trazado para supresión de dos pasos a nivel en el ferrocarril de Palencia-Coruña (kilómetro 555, hm. 2).....	164.278,30	8	4.928,35	2.000,00	162.278,30	»
Zaragoza.....	Madrid a Francia por La Junquera (km. 218). Supresión de los dos pasos a nivel de La Romera y La Toba en su cruce con el ferrocarril de Madrid a Zaragoza (kilómetro 228).....	77.704,67	8	2.331,15	1.000,00	76.704,67	»
	TOTAL.....	241.982,97			3.000,00	238.982,97	»

MINISTERIO DE AGRICULTURA**DECRETOS**

Una de las prácticas ilícitas que mayores perjuicios causa a la producción vitícola y establece una competencia desleal entre los mismos comerciantes, con el descrédito consiguiente de nuestros vinos típicos, es la agregación a los mismos de concentrados o jugos de higos, pasas o algarrobas, al objeto de imitar sus características especiales o de edulcorarlos con el fin de hacerlos más apreciables o disimular sus defectos, llegándose incluso al caso escandalosamente abusivo de fabricar con dichos concentrados líquidos que se lanzan al mercado con la denominación de vinos.

Disposiciones anteriores al Estatuto del Vino establecieron ya la prohibición de tales prácticas, más aquéllas no pudieron alcanzar positivo resultado por falta de organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de sus preceptos.

La proporción alarmante adquirida por la fabricación de concentrados de jugos de higos determinó la promulgación del Decreto de 4 de Septiembre de 1931, que dispuso, entre otras cosas, la inscripción de estas fábricas en las Secciones Agronómicas; las guías de circulación y los libros-registros, quedando incumplido desde el momento en que no teniendo estos concentrados otra aplicación que su empleo en los vinos y estando prohibida esta práctica por la Ley de 26 de Mayo de 1933, precisaría una vigilancia permanente en cada fábrica para evitar el empleo clandestino del producto.

Ocurre también que en algunas comarcas se efectúan idénticas manipulaciones ilegales, utilizando como base las pasas, las algarrobas o algunos otros productos azucarados.

Claramente se determina en el Estatuto del Vino—Ley de 26 de Mayo de 1933—la prohibición de emplear o adicionar a los vinos productos que no procedan de la uva y, por tanto, el uso de concentrados o jugos de dichas materias azucaradas. En interpretación extensiva pudiera considerarse legítimo el empleo de las pasas, si no fuera porque el citado Estatuto del Vino, en su artículo 2.º, apartados h), i), j), define lo que es mosto, mosto concentrado y arropo, mostillo o calibre, productos que tienen como base el líquido resultante del pisado o prensado de las uvas en tanto no haya empezado su fermentación, y comoquiera que los jugos o concentrados de pasas, por cualquiera de los procedimientos de

fabricación que se emplean, han de ser objeto de una dilución o difusión que constituiría una falsificación o alargamiento manifiesto, aun cuando luego se reduzca en volumen, con arreglo a la ley, el empleo de los jugos o concentrados obtenidos con pasas por los sistemas actuales de fabricación se halla prohibido en los vinos. Sin embargo, estará autorizado el empleo de uvas más o menos asoleadas en la elaboración de los vinos generosos especiales, porque así lo determina taxativamente el apartado 21 del citado artículo 8.º del Estatuto del Vino, siempre que estos líquidos se obtengan por los procedimientos tradicionalmente empleados en estas elaboraciones de vinos especiales.

Las prácticas a que se hace referencia causan enorme daño a la viticultura por la cantidad de primera materia, "mosto", que es con ellas desplazada, y como consecuencia de dichos procedimientos, la viticultura y el comercio de vinos son objeto de una competencia desleal que redundan en perjuicio del crédito y buen nombre de nuestros vinos más típicos y característicos.

Procede, pues, corregir tales abusos, repetidamente denunciados, recogiendo las aspiraciones marcadas por el Pleno del Instituto Nacional del Vino, o sea del organismo que integra las representaciones genuinas de todos los sectores económicos vitivinícolas y alcoholeros del país a cuyos intereses afectan las aplicaciones ilegítimas de dichos productos.

Para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los industriales que deseen fabricar concentrados de jugo de higos, pasas, algarrobas u otros productos azucarados, deberán ineludiblemente solicitar la oportuna autorización del Ministerio de Agricultura, el que, previo informe del Instituto Nacional del Vino, autorizará, si procede, la fabricación, a condición de que se demuestre por el fabricante que el producto que desea obtener se destina a una aplicación legalmente autorizada en el comercio o la industria y que no está relacionada con la elaboración de vinos.

Artículo 2.º Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2.º, apartado c); 8.º, apartado 21), y 9.º, apartado 6), del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, seguirán permitiendo únicamente aquellas prácticas tradicionales que, a base de arroques de uvas soleadas o pasadas al sol

y de producción nacional exclusivamente, constituyen normas antiguas y peculiares en la elaboración y crianza de determinados vinos típicos españoles, pero sin que en ningún caso constituya industria separada de aquéllas, ni circulen y se expidan al comercio como tales jugos o concentrados.

Artículo 3.º Los casos en que el Ministerio de Agricultura autorice la fabricación de concentrados, se notificará a la Junta Vitivinícola de la provincia correspondiente, la cual lo pondrá en conocimiento de los Veedores a ella afectos y del Servicio Central de Represión de Fraudes, vigilándose la fabricación y prohibiéndose que por el mismo fabricante se obtengan concentrados de jugo de uva, mosto o uva fresca, incluso en locales diferentes.

Artículo 4.º En cada una de las Juntas Vitivinícolas provinciales se llevará un registro de las industrias radicantes en la provincia respectiva que se dediquen a la concentración de jugos de higos, pasas, algarrobas o productos azucarados, en el que se inscribirán todas ellas por declaración escrita de sus propietarios, antes de comenzar su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos que se señalan en el artículo 1.º

Artículo 5.º Los industriales dedicados a la concentración de dichos jugos llevarán un libro registro, que será abierto por diligencia del Presidente de la Junta Vitivinícola respectiva, con expresión del número de folios de que el libro consta, sellados todos ellos, la fecha de la citada diligencia y el número de orden con que el industrial figura en el Registro de la Sección. En dicho Registro se hará constar por el industrial interesado las entradas de frutos, así como su procedencia, y las salidas, sean de fruta, sean en productos ya elaborados, indicando en el último caso el grado de concentración y el destino de la mercancía.

Artículo 6.º Todos los vendedores de concentrados deberán extender por cada partida que pongan en circulación la correspondiente guía, que deberá ser visada por la Alcaldía de la población en donde radique la industria, en la que expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase y graduación de la mercancía.

Dicha guía se extenderá por triplicado: un ejemplar quedará en poder del remitente, otro acompañará a la mercancía y quedará en poder del destinatario, y el tercero se remitirá a la Junta Vitivinícola provincial por correo

certificado en el mismo día en que se realice la expedición.

Los expedidores y receptores de concentrados vienen obligados a conservar las guías que extiendan y reciban.

Artículo 7.º Los Veedores del Servicio de Represión de Fraudes, en sus respectivas demarcaciones, serán los agentes encargados del cumplimiento del presente Decreto, levantando acta de las infracciones que constataren para la tramitación de la oportuna denuncia ante la correspondiente Junta Vitivinícola, que instruirá los expedientes con arreglo a las mismas normas que los derivados del incumplimiento del Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933.

Artículo 8.º La falta de inscripción del fabricante de concentrados en el Registro especial abierto por las Juntas Vitivinícolas, la no expedición de guías, la omisión del libro de entradas y salidas o el no tenerle al corriente en sus operaciones será sancionada con multa de 1.000 a 5.000 pesetas, previo decomiso de todos los concentrados que existan en poder del fabricante.

Artículo 9.º Los vendedores, comisionistas o agentes que intervinieran en una operación ilícita de concentrados incurrirán en la sanción de 500 a 2.000 pesetas.

Artículo 10. La tenencia o empleo de estos concentrados, así como el uso de una falsa denominación de entre las definidas en el Estatuto del Vino por los almacenistas, cosecheros, criadores, comerciantes o exportadores de vinos, será sancionada con arreglo a lo dispuesto en los apartados a), b) y d) del artículo 92 de dicho Estatuto.

Artículo 11. En todos los casos las reincidencias serán castigadas, la primera vez, con el máximo de las multas señaladas para cada infracción; la segunda, con el doble, y las sucesivas, con el quintuplo de dicho máximo, pudiendo llegar al cierre del establecimiento.

A estos efectos se considerará como reincidente aquel que por resolución firme haya sido sancionado por una infracción igual a la que se trata de castigar, cometida dentro de los dos años anteriores.

Artículo 12. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA DE MADRID, quedando derogado el de 4 de Septiembre de 1931, así como cuantas disposiciones se opongan a lo que en ésta se establece.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior del Instituto de Reforma Agraria, redactado de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto de 7 de Mayo del corriente año.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

CAPITULO PRIMERO

De la organización del Instituto.

Artículo primero. Con arreglo a lo que determina el Decreto de 7 de Mayo de 1936, el Instituto de Reforma Agraria está integrado por una Dirección, un Consejo ejecutivo, una Secretaría general, en conexión con ambos órganos, y las tres Secciones siguientes: Agrícola, de Administración y Contabilidad y Asesoría jurídica.

La Presidencia del Consejo ejecutivo del Instituto la ostenta el Ministro de Agricultura.

Los servicios provinciales del Instituto estarán formados por una Junta y una Oficina técnica.

Como oficina anexa a la organización del Instituto de Reforma Agraria, funcionará la Intervención delegada de la Intervención general de la Administración del Estado.

CAPITULO II

Del Consejo ejecutivo.

Artículo 2.º El Consejo ejecutivo es el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la Reforma agraria, y asume la representación legal del Instituto.

Artículo 3.º El Presidente nato del Consejo ejecutivo es el Ministro de Agricultura y Vocales dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, un Profesor Veterinario, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Profesor de la Facultad de Derecho especializado en estudios de Derecho privado y un Representante del Crédito Agrícola. Consta además de dos propietarios, dos arrendatarios y dos obreros de la tierra, elegidos por el sistema de mayorías, a través de sus respectivas Asociaciones legalmente reconocidas.

Artículo 4.º Los Vocales técnicos del Consejo son nombrados y separados libremente por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura.

Artículo 5.º El mandato de los Vocales representativos tendrá una duración de cinco años. Transcurrido este plazo se convocará a nueva elección entre los organismos correspondientes. Cada uno de estos Vocales tendrá un suplente, que se elegirá en igual forma y al mismo tiempo que aquéllos.

Artículo 6.º Los Vocales del Consejo,

tanto los técnicos como los representativos, sólo percibirán dietas por asistencia.

Artículo 7.º El Consejo ejecutivo celebrará dos reuniones anuales, de carácter ordinario, y las extraordinarias que estime oportuno convocar el Ministro de Agricultura.

Artículo 8.º El Secretario del Consejo tiene voz, pero no voto, en las sesiones que se celebren.

Artículo 9.º Para que sean firmes los acuerdos tiene que hallarse presente en la sesión la mayoría absoluta de los componentes del Consejo. Si no la hubiera se citará a nueva reunión, en el plazo de veinticuatro horas, y si a esta segunda convocatoria no acuden la mitad más uno, se adoptarán los acuerdos con el número de Vocales que concurra.

Artículo 10. Las atribuciones del Consejo son las determinadas en el artículo 6.º del Decreto de 7 de Mayo de 1936, y que se concretan en los siguientes apartados:

a) Aprobar los presupuestos del Instituto y sus posibles modificaciones.

b) Aprobar las cuentas anuales del Instituto, sin perjuicio de someterlas al examen del Tribunal de Cuentas de la República.

c) Aprobar las plantillas del personal del Instituto.

d) Autorizar las operaciones financieras.

e) Aprobar los planes anuales para aplicación de la Reforma agraria.

f) Resolver los recursos que estén atribuidos al Instituto por la ley de Reforma agraria y por las disposiciones complementarias para su aplicación.

g) Resolver los expedientes incoados para el rescate de los bienes rústicos municipales, con arreglo a lo que determina la correspondiente Ley.

h) Conocer o informar aquellos asuntos que le someta el Ministro o la Dirección.

Artículo 11. Podrán asistir a las sesiones del Consejo en concepto de asesores, y cuando así lo estime la Presidencia, los Jefes de Sección del Instituto.

Artículo 12. En la discusión de los asuntos sometidos a la deliberación del Consejo sólo se admitirán dos turnos en pro y dos en contra, de quince minutos como máximo cada uno, que podrán aumentarse por la Presidencia cuando la importancia del asunto lo aconseje. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 13. En las actas de las sesiones del Consejo se hará constar:

a) La relación de los Vocales presentes y de los que hayan excusado su asistencia.

b) La aprobación del acta anterior.

c) La relación de las comunicaciones recibidas y su despacho.

d) Las propuestas que se sometían a discusión.

e) Los acuerdos con las votaciones recaídas.

f) Las manifestaciones que deseen hacer constar los Vocales, siempre que la Presidencia considere oportuno que se recojan en el acta.

Artículo 14. En caso de ausencia del Director le sustituirá en las sesiones del Consejo el Vocal no representativo que previamente haya designado.

CAPITULO III

De la Dirección.

Artículo 15. Son atribuciones de la Dirección del Instituto:

- a) Resolver todos los asuntos que competen al mismo y no estén atribuidos al Consejo ejecutivo o a la Secretaría general.
- b) Presidir, siempre que no lo haga el Ministro de Agricultura, el Consejo ejecutivo.
- c) Representar al Instituto en juicio y fuera de él.
- d) Autorizar los gastos para ejecución de los planes aprobados por el Consejo ejecutivo, y en general los cifrados en los presupuestos elaborados por el Consejo.
- e) Ordenar los pagos, cualquiera que sea su cuantía.
- f) Extender los nombramientos y decretar el cese de los funcionarios con sujeción a las normas legales.
- g) Imponer al personal de todas clases las correcciones superiores a la de apercibimiento, con arreglo a los preceptos contenidos en el Reglamento general de funcionarios de 1918.

CAPITULO IV

De la Secretaría general.

Artículo 16. El Secretario general, aparte de las funciones de Secretario del Consejo ejecutivo del Instituto, tendrá a su cargo los siguientes servicios: actas y comunicaciones, personal, boletín y biblioteca, registro general, estadística, informaciones, reclamaciones archivo y Prensa.

En ausencia del Secretario actuará como tal en las sesiones del Consejo ejecutivo el Vocal no representativo de menor edad, y en el despacho general de los asuntos el Secretario podrá delegar en cualquiera de los Jefes de los Servicios administrativos adscritos a la Secretaría.

El Secretario general estará subordinado al Consejo, cuya jerarquía personificará a tales efectos el Director.

Artículo 17. Corresponde al Secretario general:

- a) Proponer al Director el orden del día para las sesiones del Consejo a la vista de los expedientes que oportunamente han de enviarse los Jefes de Sección.
- b) Citar a sesión a los Vocales del mismo.
- c) Facilitar a éstos, previo recibo, los expedientes que figuren en el orden del día, para estudiarlos, si los solicitasen.
- d) Consignar en los expedientes examinados por el Consejo las diligencias resolutorias.
- e) Dar cumplimiento a todos los acuerdos que adopte el Consejo y a las resoluciones del Director.
- f) Llevar un fichero de acuerdo con el Consejo, trasladar éstos a las Secciones centrales y provinciales correspondientes y devolver, previo recibo, los expedientes a las primeras.
- g) Dar posesión, conceder licencias, vigilar e imponer la asistencia a la oficina a todo el personal del Instituto y proponer al Director sus traslados cuando impliquen cambio de residencia.

i) Imponer correcciones de apercibimiento a todos los funcionarios, excepto a los Jefes de Sección, que es facultad del Director.

j) Dirigir el *Boletín Oficial*, organizar y administrar la biblioteca, inspeccionar la marcha normal del Registro y el Servicio de informaciones que se soliciten oficial o particularmente, organizar los servicios de Estadística y los de Prensa y trasladar a sus respectivas dependencias las reclamaciones que se formulen.

k) Redactar anualmente una Memoria general de los trabajos desarrollados por las respectivas Secciones, en la que consten todos los datos técnicos, sociales y económicos que resuman la obra realizada por el Instituto.

CAPITULO V

De las Secciones.

Artículo 18. Los Jefes de las Secciones serán nombrados por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 19. Corresponde a los Jefes de las Secciones Centrales:

- a) Representar en sus cargos respectivos la autoridad del Director.
- b) Inspeccionar la tramitación de los expedientes.
- c) Acordar las resoluciones de trámite.
- d) Autorizar las comunicaciones y oficios en que se soliciten datos o informes necesarios para el despacho de los asuntos.
- e) Presentar las propuestas de resoluciones definitivas al Consejo ejecutivo o a la Dirección, según los casos.
- f) Informar toda clase de permisos que soliciten los funcionarios a sus órdenes y remitir las peticiones para su resolución al Secretario general.
- g) Proponer al Director, dando cuenta al Secretario general, los nombres de los funcionarios a quienes deban atribuirse las Jefaturas de su dependencia, así como las comisiones de servicio a todos los empleados, correspondientes a sus secciones respectivas.

h) Cuidar de que se lleve rigurosamente el Registro de entrada y salida de documentos de la Sección de su cargo.

i) Llevar al día la relación de los asuntos de interés pendientes de despacho en su Servicio, para dar cuenta en todo momento al Director.

j) Presentar a la Dirección, en el mes de Enero de cada año, una Memoria expresiva de los trabajos llevados a cabo en su Sección.

k) En general, adoptar cuantas medidas tiendan a conseguir la buena marcha de los asuntos.

CAPITULO VI

Del personal.

Artículo 20. El personal que integra las diferentes escalas del Instituto observará en el desempeño de sus cargos las normas establecidas en el Reglamento dictado para aplicación de la ley de Bases de funcionarios de

1918 y disposiciones complementarias.

No obstante lo anterior, la Dirección, y en su nombre el Secretario general, están facultados para conferir al personal las funciones que estimen más adecuadas en armonía con las aptitudes y competencia de cada empleado, independientemente de la categoría administrativa que ostente. Esta norma puede aplicarse sin limitación alguna.

Artículo 21. El personal técnico, especializado, administrativo, auxiliar o subalterno que no dependan del Estado; ingresará por medio de concurso u oposición, con arreglo a los requisitos y formalidades que se establezcan en las instrucciones que a este efecto se dicten.

Artículo 22. Los funcionarios a quienes se designe en lo futuro para los cargos de Cajero, Pagador, tanto en el Servicio Central como en los provinciales, vienen obligados a depositar fianza como garantía de su gestión, y naturaleza y cuantía de la misma, que habrá de fijarse por el Director del Instituto, a propuesta de la Sección de Administración y Contabilidad, será proporcional al volumen del numerario que estará confiado a su custodia.

CAPITULO VII

De la Sección Agrícola.

Artículo 23. La Sección Agrícola entenderá en todo lo referente a los proyectos de aplicación de Reforma agraria y a la ejecución de los asentamientos en todos sus aspectos. Constará para ello de las Subsecciones de proyectos y explotación y de las Jefaturas-Inspecciones correspondientes forestal y pecuaria.

Artículo 24. La Subsección de proyectos entenderá en todo lo que se refiere a preparación de los trabajos necesarios para la ejecución de los asentamientos, no sólo en la parte inmediata a realizar, sino en la evolución que debe seguir la explotación de las fincas desde los puntos de vista técnico y económico.

Se compondrá para ello de los Servicios de Economía agraria, Proyectos, Agrícola, Forestal, Pecuaria y Brigadas técnicas.

Artículo 25. El Servicio de Economía Agraria preparará el estudio metódico de las Regiones, provincias y zonas desde el punto de vista de aplicación de la Reforma agraria, recogiendo los datos sobre el estado y distribución de cultivos, población, censos de campesinos, riqueza, mercado y cotizaciones. Desarrollará los estudios económicos sobre desenvolvimiento de las explotaciones familiares y colectivas, cooperativas, costes de producción de los distintos productos agrícolas y, en general, todo lo relacionado con la evolución económica de las explotaciones en su aspecto general.

Artículo 26. El Servicio de Proyectos actuará realizando los estudios y redactando los oportunos proyectos de explotación de la tierra en su estado actual y en su evolución futura. A este

efecto, entenderá en toda clase de mejoras agrícolas, ya se refieran a la mejora de la tierra, de la explotación y producción agraria o de la vida rural; mejoras del suelo propiamente dichas; transformaciones de secano en regadío, incluyendo toda clase de obras de puesta en riego; mejoras de las vías y medios de comunicación, y transportes agrícolas; fomento de nuevas plantaciones; medios de industrialización agrícola y fomento de la electrificación rural; vivienda rural y anejos para animales, aperos, almacenes de productos, etcétera; redistribución de la población actual mediante el proyecto de nuevos poblados agrícolas; planes de concentración parcelaria.

Este Servicio redactará los cuadros de precios y pliegos de condiciones por los que habrá de regirse la ejecución de los proyectos, y tendrá a su cargo la intervención e inspección de las obras, así como la aprobación de las oportunas certificaciones de obra ejecutada y recepción de la misma.

Artículo 27. El Servicio agrícola entenderá en la tramitación sobre declaración de estar afectadas las fincas por la ley de Reforma agraria, declaraciones de utilidad social, aplicación de fincas, planes de asentamientos y concesión de créditos. Igualmente tramitará todos los recursos a que dé lugar la aplicación de la ley de Reforma agraria.

Artículo 28. El Servicio forestal entenderá en todo lo referente a proyectos de carácter forestal y en la tramitación de recursos sobre declaraciones de estar afectada la finca por la Ley cuando se alegue el carácter de explotación forestal. Igualmente atenderá a la resolución de los problemas técnicos que planteen el rescate y readquisición de los bienes rústicos municipales.

Artículo 29. El Servicio de Brigadas técnicas entenderá en la formación de los planes de asentamiento y aplicación de fincas situadas en provincias donde no exista Servicio provincial de Reforma Agraria, así como en toda clase de estudios que se le encomiende en las mismas.

Artículo 30. El Servicio pecuario entenderá en todo lo que se refiere a los estudios de mejora y explotación de ganado, así como al establecimiento de industrias derivadas.

Artículo 31. La Subsección de Explotación entenderá en todo lo referente a la ejecución de los asentamientos y dirección e intervención de las explotaciones encomendadas a los beneficiarios designados. Se compondrá de los Servicios de Ocupación de fincas, Divulgación, Colonización y Parcelaciones, Agrícola, Forestal y Pecuaria.

Artículo 32. El Servicio de Ocupación de fincas entenderá en las incautaciones de las mismas, designación de beneficiarios y entrega de las fincas. Tramitará lo referente a la resolución de los recursos que puedan interponerse contra las valoraciones efectuadas.

Artículo 33. El Servicio de Divulgación entenderá en el desarrollo de la enseñanza rural en relación con las Comunidades de campesinos, creación de Cátedras ambulantes, Bibliotecas, proyecciones, radiodifusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas. Tendrá a su cargo organizar la divulgación y propaganda que requiera el conocimiento del alcance de la ley de

Reforma agraria en todos sus aspectos. Establecerá campos de experimentación en conexión con las Estaciones experimentales del Estado y Centros de Investigación.

Artículo 34. El Servicio de Colonización y Parcelaciones entenderá en lo referente a los antiguos servicios así llamados, preparando la liquidación de las colonias existentes y la expedición de títulos y liquidación de las fincas adquiridas por el antiguo Servicio de Parcelaciones.

Artículo 35. El Servicio agrícola entenderá en lo referente a la ejecución de los proyectos y planes aprobados, adquisiciones varias de los capitales de instalación y explotación necesarios, y a la administración de los mismos en su aspecto técnico. Llevará la parte estadística de la labor realizada en relación también con los resultados económicos de las explotaciones y costes de asentamientos.

Artículo 36. El Servicio forestal entenderá en la ejecución de los proyectos forestales de repoblación, ordenación y de la administración de las fincas de carácter forestal llevadas directamente por el Instituto.

Artículo 37. El Servicio pecuario intervendrá en las adquisiciones, ventas de ganado de labor y de renta de las Comunidades de campesinos, y en la orientación, vigilancia y control de las explotaciones ganaderas. También vigilará el empleo de los medios profilácticos y terapéuticos con el fin de que el mantenimiento del estado sanitario de ganado sea lo más eficiente.

Artículo 38. Dependientes de la Sección agrícola existirán los Jefes-Inspectores de los Servicios forestales y pecuarios, que tendrán a su cargo la coordinación de los trabajos de estas especialidades.

CAPITULO VIII

De la Sección de Administración y Contabilidad.

Artículo 39. Corresponde a esta Sección, en su parte administrativa:

a) Formar y conservar un Registro-inventario de todas las fincas incautadas y expropiadas por el Instituto.

b) Reglamentar la percepción de rentas, cánones, Derechos reales, etcétera, etc., que al Instituto correspondan, y determinar, en estos aspectos, sus relaciones con los Servicios provinciales a los efectos de la debida centralización de tales derechos.

c) Realizar la contratación precisa y ordenar la documentación que se considere necesaria para la debida efectividad de los cobros y pagos en expropiaciones, amortizaciones, obras, mejoras, etc., así como tramitar los expedientes que hayan de instruirse para pago de rentas a los propietarios de fincas ocupadas.

d) Liquidar los premios que puedan corresponder, según la reglamentación que se dicte, por cobranza de créditos del Instituto cuando ésta se encomiende a personas que no sean funcionarios del mismo.

e) Llevar inventario de las cosechas que puedan garantizar al Instituto del reintegro de los anticipos hechos a los asentados y a las Comunidades de campesinos.

f) Formalizar, a los efectos de la contabilidad, y archivar los inventarios

del ganado de labor o de renta, del material agrícola y, en general, de todo aquello que constituya capital de los asentados o de las Comunidades de campesinos y que haya sido adquirido con fondos procedentes de anticipos hechos por el Instituto y recibidos de la Sección agrícola.

g) Comunicar a los Servicios provinciales todas las ocupaciones de fincas que puedan ser acordadas por la Superioridad, con arreglo a las disposiciones vigentes o que se puedan dictar en lo sucesivo.

h) Tramitar todas las incidencias que puedan surgir en pago de rentas, liquidación de depósitos y, en general, en cuantos asuntos puedan derivarse de la aplicación del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932 y demás disposiciones dictadas sobre intensificación de cultivos.

i) Examinar las cuentas que puedan rendir los diferentes Servicios provinciales en justificación de las inversiones que hayan dado a los fondos recibidos para la explotación de fincas en régimen de Reforma Agraria, proponiendo, cuando proceda, su aprobación a la Superioridad.

j) Tramitar aquellas reclamaciones que puedan ocasionarse sobre pago de obligaciones hipotecarias y otras que graven las fincas del Instituto, y formular propuestas de pago del capital de las citadas cargas e intereses vencidos de las mismas.

k) Fijar las condiciones de carácter administrativo que hayan de regir en las subastas y concursos que celebre el Instituto.

l) Informar y proponer a la Superioridad sobre los acuerdos que se puedan reflejar en las actas de los Consejos de Administración y Juntas generales de colonos, así como fijar las anualidades de reintegro de las deudas que puedan tener contraídas con el Instituto, a propuesta de la Sección Agrícola.

m) Proponer la aprobación de presupuestos de gastos relativos a la primera instalación del servicio de guardería del Instituto, así como el nombramiento de guardas jurados encargados de la custodia y vigilancia de las fincas de este organismo, cuya propuesta inicial formulen sus Servicios provinciales.

n) Iniciar sobre la base de las certificaciones de descubierto expedidas por el servicio de Contabilidad los expedientes de procedimiento de apremio, mediante su entrega a los Agentes ejecutivos y el trámite posterior hasta su realización o declaración de falencia.

Artículo 40. En su parte de Contabilidad:

a) Formar anualmente, dentro del mes de Diciembre de cada año, los presupuestos de gastos e ingresos del Instituto que hayan de regir durante el inmediato siguiente, redactando la Memoria explicativa que con dicho anteproyecto de presupuestos haya de someterse a la aprobación del Consejo ejecutivo.

b) Practicar anualmente, dentro de los tres primeros meses, liquidación de los presupuestos del anterior, formando balance de situación del Instituto de Reforma Agraria a la terminación del mismo, al que habrá de acompañarse Memoria explicativa y

todos aquellos documentos que sirvan para su más fácil comprensión y más completa justificación.

c) Tramitar y proponer cuantos créditos extraordinarios y suplementos de crédito sean necesarios en el transcurso de cada presupuesto.

d) Emitir todos aquellos informes que, en materia económica, le sean requeridos por la Dirección, Secretaría general y por las restantes Secciones del Instituto.

e) Expedir los libramientos que sean precisos para la debida efectividad del presupuesto de gastos, previas las órdenes de pago o los acuerdos que los motiven, así como nóminas, cuentas y, en general, todos aquellos documentos que puedan servir de base para su expedición.

f) Formalizar mediante los correspondientes documentos administrativos los ingresos derivados de la realización del presupuesto.

g) Llevar por el sistema conocido con la denominación de partida doble la contabilidad general del Instituto, tanto la de su presupuesto, como la de desenvolvimiento de su Patrimonio, desarrollándola en cuantos libros auxiliares se consideren necesarios.

h) Admitir por su Negociado de Caja cuantos ingresos se presenten y efectuar todos aquellos pagos y transferencias de fondos a particulares o a los Servicios provinciales del Instituto que sean ordenados por quien asuma las facultades del Ordenador de Pagos.

i) Expedir las certificaciones de los débitos que se encuentren en descubierto y cuya realización haya de efectuarse por la vía de apremio.

j) Formar las listas cobradoras de las cantidades que anualmente hayan de satisfacer al Instituto los beneficiarios de lotes adjudicados durante el antiguo régimen de parcelación.

CAPITULO IX

De la Intervención.

Artículo 41. El Interventor del Instituto de Reforma agraria, que actuará como Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, pertenecerá al Cuerpo Pericial de Contabilidad y será nombrado por el Ministro de Hacienda.

Artículo 42. Compete a dicho Interventor:

a) La fiscalización previa de todo acto, documento o reclamación que produzca derechos, obligaciones, ingresos, pagos, entradas o salidas de artículos y efectos en las cajas y establecimientos o almacenes del Instituto.

b) La fiscalización de todo acto administrativo que implique el reconocimiento de una obligación antes que se dicten las resoluciones, emitiendo previo informe en el expediente o liquidación en que se trate del expresado reconocimiento.

c) La intervención en los establecimientos, almacenes y cajas dependientes del Instituto en todos los aspectos relacionados con las distintas modalidades del capital de explotación.

d) El examen y censura de toda

cuenta o justificante de pagos hechos en concepto de "a justificar".

e) La intervención formal y material del pago.

f) La intervención de la inversión de cantidades destinadas a realizar los servicios, obras y adquisiciones y su recepción.

Artículo 43. Informar sobre el presupuesto, créditos modificativos del mismo y sobre la cuenta general.

Artículo 44. Evacuar las consultas e informes que se le soliciten en materia económica y financiera.

Artículo 45. Intervenir por sí, o persona en quien delegue, en toda subasta o concurso que se practique, como en la recepción de obras y efectos realizados o adquiridos en virtud de acuerdo superior.

Artículo 46. Fiscalizar los inventarios, balances, cuentas y justificantes de todas clases que vienen obligados a rendir las dependencias centrales, regionales, provinciales o locales.

Artículo 47. El Interventor podrá por sí, o por los funcionarios a sus órdenes en quien delegue, realizar inspecciones cuando lo considere conveniente y previo conocimiento de la Dirección, con arreglo a las facultades expuestas anteriormente.

El Interventor podrá en todo momento recabar de la Dirección autorización para solicitar de todas y cada una de las dependencias cuantos datos, antecedentes y elementos de juicio estime indispensables para el desempeño de su función.

Artículo 48. Cuando al realizar la previa fiscalización el Interventor ponga reparos a las propuestas de gasto u órdenes de pago, éstas quedarán en suspenso.

Si el Director estuviere conforme con los reparos u observaciones formulados por el Interventor, resolverá de acuerdo con éste, correspondiendo en caso contrario la resolución al Ministro de Agricultura.

CAPITULO X

De la Asesoría Jurídica.

Artículo 49. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo: Los servicios de informes, de rescate y readquisición, bienes comunales y de señorías, de fincas afectadas por la Reforma agraria y de recursos y litigios.

Artículo 50. En su servicio de informes emitirá dictamen en cuantos expedientes, tramitados por otra Sección, se estime necesario por la Dirección, por la Secretaría general o por los Jefes de Sección del Instituto, y bastanteará todos los poderes que hayan de surtir efecto ante el organismo.

Artículo 51. El servicio de rescate y readquisición de bienes comunales y de señorías tramitará y propondrá resolución en los expedientes sobre rescate o readquisición de bienes comunales y en los de abolición de prestaciones señoriales, así como en los que puedan originarse para la declaración del carácter señorial de determinados bienes o derechos.

Artículo 52. El servicio de fincas afectadas por la Reforma agraria tendrá a su cargo la declaración de afectaciones de fincas a los fines de la Reforma agraria, excepto por causa de

utilidad social, y tramitará cuantas incidencias y reclamaciones se produzcan con este motivo.

Artículo 53. El servicio de recursos y litigios tramitará todos los recursos que en vía administrativa se entablen contra resoluciones de los distintos órganos del Instituto, proponiendo la resolución correspondiente.

Artículo 54. Servirá de órgano de comunicación con la Dirección general de lo Contencioso, en cuantos pleitos contenciosoadministrativos o civiles afecten al interés del Instituto.

CAPITULO XI

De las Juntas provinciales.

Artículo 55. Las Juntas provinciales agrarias a que se refiere la base A de la vigente Ley, estarán establecidas en las capitales de todas las provincias, e integradas por un Presidente y un Secretario, ambos de libre elección ministerial, debiendo reunir el segundo la cualidad de Licenciado en Derecho; por tres representantes de los obreros campesinos y otros tres de los propietarios.

Artículo 56. Los Vocales representativos serán designados en virtud de elección corporativa, conforme al procedimiento que se determina en el Decreto de 21 de Enero de 1933, relativo a la constitución de Juntas provinciales Agrarias, y su mandato durará tres años.

Artículo 57. El funcionamiento de las Juntas provinciales será regulado conforme al Decreto citado en el artículo anterior.

Artículo 58. Las Juntas celebrarán una sesión mensual en las provincias afectadas por la Reforma agraria. En las provincias no afectadas, las Juntas tendrán que recabar permiso de la Dirección por medio de la Secretaría general cada vez que vayan a reunirse, indicando los asuntos que integren el orden del día. Esta autorización la precisarán igualmente las Juntas de las provincias afectadas para celebrar sesión con carácter extraordinario.

Artículo 59. Corresponderá a las Juntas provinciales Agrarias:

1.º Proceder a la revisión y rectificación de los censos de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada, en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación de los mismos.

2.º Tomar posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. La Dirección podrá, no obstante, designar libremente un Delegado del Instituto para que lleve a efecto dicha comisión, poniéndolo en conocimiento de la Junta.

3.º Las Juntas provinciales tendrán asimismo cuantas facultades y atribuciones se les señalen en relación con el cumplimiento de la ley de Rescate y Readquisición de bienes rústicos municipales.

Artículo 60. Las Juntas provinciales elevarán al Instituto de Reforma Agraria cuantos informes les sean solicitados, y ejecutarán por el mismo los acuerdos y decisiones que éste les comunique a dicho efecto.

CAPITULO XII

De los Servicios provinciales.

Artículo 61. Las Oficinas técnicas estarán integradas por un Ingeniero agrónomo, que asumirá la Jefatura, y por el personal facultativo, técnico y administrativo que se considere necesario para llevar a efecto los trabajos de su competencia.

Artículo 62. Corresponde a las Oficinas técnicas el estudio y ejecución de la ley de Reforma agraria dentro de la demarcación de cada uno, en sus aspectos técnico, social y económico, conforme a las normas vigentes.

Artículo 63. Las Oficinas técnicas de las provincias tendrán la necesaria autonomía en la tramitación y resolución de aquellas cuestiones que se susciten con carácter de urgencia, poniendo en conocimiento de la Dirección las determinaciones acordadas.

CAPITULO XIII

De la explotación y régimen de gobierno económico.

Artículo 64. Cuantas obras se realicen para conservación y mejora de fincas y edificios del Instituto; mejor disfrute de sus bienes y entretenimiento de los mismos, deberán efectuarse mediante subasta o concurso, según su importancia y características, ejecutando únicamente por administración las que sean de manifiesta urgencia y de positiva ventaja a los intereses del Instituto.

Artículo 65. En todo proyecto de contrato de cuantía superior a 250.000 pesetas, el informe del Consejo ejecutivo del Instituto, con el oportuno informe del Interventor, sustituirá al del Consejo de Estado, de que trata la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La aplicación del vigente Reglamento de la Comisaría de Parques Nacionales ha puesto de relieve, en orden a una mayor actividad en el cumplimiento de la importante misión que tiene confiada, la necesidad de modificar aquellos artículos referentes a su constitución y funciones que no permitan obtener de aquel organismo toda la eficacia que de la competencia y laboriosidad de sus miembros es posible alcanzar.

Y atendiendo a ello, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los artículos 2.º, 12 y 24 del vigente Reglamento de la Comisaría de Parques Nacionales, aprobado por Decreto de 13 de Abril de 1934, quedarán modificados en la forma siguiente:

El artículo 2.º: "La Comisaría de Parques Nacionales estará regida, para el desempeño de todas las funciones que por este Reglamento y demás

disposiciones vigentes tiene atribuidas, por una Junta de la que será Presidente nato el Director general de Montes, Pesca y Caza, formando parte de la misma un Vicepresidente y un Secretario asesor, y como Vocales un miembro de la Academia de la Historia, otro de la de Bellas Artes y otro del Museo de Ciencias Naturales; un Profesor de la Universidad Central y otro de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes; un representante del Patronato Nacional del Turismo, otro del Circuito Pirenaico y otro de la Junta de Cotos Nacionales de Caza; un Ingeniero del Servicio Forestal de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, y otro del Consejo Forestal y un Ingeniero de Caminos de los Servicios de Obras públicas, y un representante de la Sociedad Deportiva y Alpinista.

Tanto el Vicepresidente como el Secretario y Vocales serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, previos los asesoramientos que en su caso juzgue oportuno interesar de los Centros o entidades a que respectivamente deban permanecer."

El artículo 12: "El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente, tanto en los casos de ausencia o de enfermedad como en todos aquellos en que éste juzgue conveniente delegar sus funciones en beneficio de la gestión confiada a la Comisaría.

En los casos de ausencia, enfermedad o vacante del Vicepresidente, será este substituído por el Vocal de mayor edad."

El artículo 24: "Todo paraje declarado Parque o sitio nacional será considerado por este solo hecho de utilidad social y quedará sometido a la tutela del Estado, por intermedio de la Comisaría de Parques Nacionales, en todo lo que sea preciso para la conservación de su belleza natural, de su fauna, de su flora y libre acceso al mismo. Para el mejor cumplimiento de estos fines protectores, el Gobierno, a propuesta de la Comisaría, podrá acordar en Consejo de Ministros la adquisición por el Estado de la totalidad o parte de los terrenos comprendidos en los límites del Parque, cualquiera que sea su carácter y pertenencia, conceptuándoselos para tal efecto como montes destinados a incrementar el patrimonio forestal del Estado y aplicando las normas legales para ello establecidas."

Artículo 2.º Por virtud de las modificaciones reglamentarias que en el artículo anterior se establecen, se considerará disuelta la actual Junta de la Comisaría, para ser de nuevo consti-

tuida de acuerdo con aquellas en el más breve plazo posible, haciéndose por el Ministerio de Agricultura los oportunos nombramientos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA,

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de don Francisco González Regueral y don Fernando Andrada Vandrelville, Ingenieros Agrónomos; de D. Valeriano Rodríguez Olmedo, Ingeniero de Montes; de D. Francisco de Paula Moyano, Ayudante de Montes; de D. Mariano Jimeno Amil, Perito Agrícola del Estado, y de D. Carlos de la Cuerda Araujo, Oficial Administrativo, todos ellos afectos al Instituto de Reforma Agraria, y la de D. Víctor Modesto Domingo y Tristán, Inspector general de Montes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Haciéndose precisa una revisión total de las tarifas y condiciones de suministro en los servicios de gas y electricidad, cuyo estudio, por la complejidad del problema, necesitará cierto espacio de tiempo, y teniendo en cuenta las anormales circunstancias, interin se legisla la nueva ordenación de estas industrias sería conveniente dictar una medida de carácter transitorio, acordando una bonificación general en las facturaciones, sin que ello prejuzgue futuras tarifas definitivas.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las facturaciones de suministro de gas y electricidad correspondiente a los meses de Julio y Agosto del corriente año, las Com-

pañías harán las siguientes bonificaciones en el consumo:

Abonados por canon fijo: sólo se facturarán los excesos sobre cuarenta vatios instalados.

Abonados por contador, en alumbrado de domicilios particulares: hasta un consumo mensual de treinta kilovatios hora, se dejarán de facturar los quince primeros, facturándose la totalidad en los demás casos.

Abonados por contador, en usos industriales para fuerza motriz: hasta un consumo mensual de doscientos cincuenta kilovatios hora, dejarán de facturarse los cincuenta primeros kilovatios, facturándose la totalidad en los demás casos.

En el consumo de gas, dejarán de facturarse los veinte primeros metros cúbicos, hasta un consumo total de sesenta; facturándose la totalidad en los demás casos.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último, Vengo en decretar la destitución de D. Julio Carlos Suárez Sánchez, Secretario comercial de segunda clase con destino en la Oficina Comercial de España en Berlín, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la destitución de D. Emilio Navasqués y Ruiz de Velasco, Agregado comercial en Varsovia, con separación del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los Jefes y Capitanes de Artillería, todos pertenecientes a la Plana Mayor de la primera Brigada de dicha Arma, que figuran en la relación que a continuación se expresa, pasen a la situación de disponibles forzosos con residencia en Madrid.

Relación que se cita.

Comandante D. Manuel Tourne Pérez de Seoane.

Comandante D. Antonio Claros Martín.

Capitán D. Manuel Morata Tapia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARA VIA

Señor ...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer cese en el destino de la Escuela de Automovilismo del Ejército y pase destinado al Centro de Transmisiones el Comandante de Ingenieros D. Eduardo Picazo Burló.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARA VIA

Señor ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto determina el Decreto de 26 del anterior (GACETA número 209), por el que se hace aplicación a la Guardia civil de los preceptos del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del mismo mes (GACETA número 204), sobre la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo, o fueran notoriamente enemigos del régimen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Manuel Fernández Valdés y termina con don José Alonso Benito, causen baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Manuel Fernández Valdés.
D. Antonio Carpallo Fargallo

Comandantes.

D. Alfonso Cimas Leal.
D. Manuel Rodrigo Zaragoza.

Capitanes.

D. Antonio Acuña Díaz Trechuelo.
D. Luis Azorín Toledo.
D. Ceferino Alía Sánchez.
D. Evaristo Falcó Corbacho.
D. Juan Sáez Chorot.
D. Isidro González García.

Tenientes.

D. Juan Serrano Barreno.
D. Isidro Villar Navarrete.
D. Jesús Núñez Pérez.
D. Antonio Guerra Gallego.
D. Valeriano Cuesta González.
D. Ricardo Bazán Cano.
D. Fausto de San Dámaso García.
D. Marcos Méndez Rodríguez.
D. Angel Bajo Tió.

Alféreces.

D. Rogelio Rovira Sánchez.
D. Elías Núñez Asensio.
D. Eugenio Martínez Muñoz.
D. Eloy Marino Prieto.
D. Joaquín Hernando Soler.
D. Agustín Rodríguez Muñoz.
D. Gabriel Corredera del Valle.
D. Alberto Navarro Garaballa.
D. Modesto Mateos Tejedor.
D. José Alonso Benito.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 1.º del actual (GACETA número 216), por la que se dispone la baja de varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán D. Pelayo García Vivar, en el sentido de que queda aquélla sin efecto por haberse demostrado que forma parte de la columna leal que se encuentra combatiendo en Antequera (Málaga), quedando, por tanto, subsistente su continuación en la Guardia civil con el empleo y categoría que le corresponde.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de ese Instituto D. Julio Alvarez González, con destino en la 1.ª Comandancia del

19.º Tercio, en súplica de que se le concedan los beneficios de derechos pasivos máximos que determina el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, toda vez que oportunamente solicitó, y le fué concedido, acogerse a los indicados beneficios, en cuyo descuento cesó a voluntad propia en fin del mes de Mayo de 1931, por haber solicitado el retiro con arreglo al Decreto de 25 de Abril del mismo año; teniendo en cuenta que la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro,

Este Ministerio, en analogía con lo resuelto por el de la Guerra en iguales casos, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo abonar el recurrente, en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

P. D.,
OSSORIO TAFALL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación de la Cátedra y Laboratorios de Fisiología y de reparación en las dependencias que ocupa el Archivo General en la Facultad de Medicina de Sevilla, formulado por el Arquitecto D. José Gómez Millán, cuyo presupuesto de ejecución material importa 44.424,53 pesetas y 48.400,50 pesetas una vez adicionadas las partidas de 2.387,58 pesetas, correspondientes al 6,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, 866,27 pesetas, a que asciende la partida de honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre dirección de obra y 222,12 pesetas de premio del pagador en cuantía del 0,50 por 100:

Resultando que dicho proyecto ha

sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su presupuesto total de 48.400,50 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de 1935, debiendo abonarse su importe total expresado con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo primero, concepto 7.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias en los Laboratorios de Mineralogía y Biología del Museo de Ciencias Naturales, formulado por el Arquitecto D. Manuel Sánchez Arcas, cuyo presupuesto de ejecución material importa 8.644,52 pesetas y 9.733,71 una vez adicionadas las partidas de 821,22, 246,36 y 21,61 pesetas, correspondientes respectivamente al 9,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, al 60 por 100 de honorarios de Aparejador sobre dirección de obra y al 0,25 por 100 de premio del Pagador:

Resultando que dicho proyecto se halla exento del dictamen prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, por su escaso coste, según autoriza el artículo 10 de la misma citada disposición:

Considerando que se trata de obras que son necesarias y urgentes,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad en el expediente respectivo, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 9.733,71 pesetas, y que estas obras se ejecuten por el sistema de administración, en armonía con lo que autoriza el Decreto de 27 de Marzo de

1925, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo tercero, concepto primero del presupuesto para el tercer trimestre de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Pizarroso Navarro contra la Orden ministerial de este Departamento fecha 20 de Junio de 1934, la Sala cuarta del Tribunal Supremo, en 18 de Junio próximo pasado, ha emitido el fallo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta contra la Orden de 20 de Junio de 1934, que declaramos firme y subsistente.”

Y conformándose este Ministerio con el fallo preinserto, se ha servido disponer que se le dé cumplimiento en sus propios términos.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Proclamado Diputado a Cortes D. Miguel Santaló Parvórell,

Este Ministerio ha acordado declarar le excedente forzoso en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona (Generalidad), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1.º de Marzo de 1934 y en las condiciones que en dicha disposición legal se determinan, con todos sus efectos económicos a partir de la fecha en que se posesionó del cargo de Diputado a Cortes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA
Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Septiembre de 1914 fué nombrado Habilitado general del Ministerio de Obras públicas D. Adolfo Vázquez Mera, Oficial de tercera clase de Administración civil; lo que supone encomendar a dicho funcionario la Habilitación del material de oficina del Ministerio de Obras públicas y la Habilitación del personal del mismo.

Por precepto reglamentario, el Habilitado del material de oficina es de libre elección del Ministro de Obras públicas, mientras que el Habilitado del personal está elegido, bajo su responsabilidad, por los empleados del Departamento, a virtud de cuyo precepto es de suponer que ocupará este cargo D. Adolfo Vázquez Mera.

En virtud de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Adolfo Vázquez Mera, Jefe de Administración civil de primera clase, cese en el cargo de Habilitado de material de este Departamento, nombrando para el mismo a D. Carlos Martín Cortázar, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico administrativo del Ministerio de Obras públicas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

A. VELAO

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Habiendo aparecido con un error la Orden ministerial de 5 de los corrientes, publicada en la GACETA del día 8 siguiente, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

ORDEN

Habiéndose incautado la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia del Sanatorio Psiquiátrico de San José y del Manicomio de Señoras, ambos del término municipal de Ciempozuelos, donde reciben asistencia la mayoría de los enfermos mentales de la provincia de Madrid; vistas las actuales circunstancias y la necesidad de organizar debidamente estos servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Vengo en nombrar a

D. Dionisio Nieto Gómez Delegado técnico interino de la Dirección general de Sanidad al frente de los Establecimientos psiquiátricos de varones y de mujeres de Ciempozuelos.

Artículo 2.º Serán funciones de este Delegado técnico la organización y dirección técnica y administrativa de ambos Establecimientos, para la mejor consecución de sus fines sanitarios y de asistencia.

Artículo 3.º Para auxiliar la labor del Delegado técnico, en su aspecto administrativo, se designará un funcionario administrativo, que asumirá el cargo de Administrador-Habilitado de ambos Establecimientos, a las órdenes inmediatas del Delegado técnico.

Artículo 4.º Queda facultado el Delegado técnico para proponer a la Dirección general de Sanidad cuantos nombramientos o modificaciones de los servicios juzgue convenientes, debiendo a este efecto presentar una Memoria sobre la forma en la cual deberán organizarse ambos Establecimientos.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN**

Por la presente Orden ministerial se recuerda a todos los funcionarios dependientes de este Departamento que hayan cesado o cesen en el ejercicio de sus cargos y disfrutasen por razón de los mismos licencia gratuita para uso de armas de fuego la obligación en que se encuentran de entregarlas inmediatamente en el Cuartel de la Guardia civil del punto de su residencia, conforme a lo prevenido en los artículos 41, párrafo segundo, y 123 del Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935; lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento y más exacto cumplimiento por los interesados a quienes afecte o pueda afectar.

Madrid, 5 de Agosto de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores...

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se indican en la relación adjunta, y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de productor nacional en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda.

Madrid, 29 de Junio de 1936.

LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.858.—Expedido a favor de Sociedad Castellana de Oxígeno, S. A., de Madrid, con fábrica sita en Cañada de las Arcas Reales (Valladolid). Oxígeno, acetileno disuelto, nitrógeno y aire líquido. La capacidad de producción normal anual es la siguiente: Oxígeno, 192.000 metros cúbicos; acetileno disuelto, 24.000 ídem; nitrógeno, 30.000 ídem; aire líquido, 9.600 litros. Por falta de mercado, sólo se produce en la actualidad oxígeno y acetileno disuelto en las cantidades siguientes: Oxígeno, metros cúbicos, 104.000, y acetileno disuelto, 8.000 metros cúbicos.

Fecha de expedición, 2 de Abril de 1936.

1.859.—Expedido a favor de Renobales y Elorduy, de Bilbao, con fábrica sita en Basauri (Vizcaya). Pasta para pinturas, 420.000 kilogramos; pinturas, 750.000 kilogramos; esmaltes, 450.000 kilogramos; barnices y secantes, 300.000 kilogramos. Cantidades máximas anuales de capacidad de producción en jornada de ocho horas.

Fecha de expedición, 9 de Abril de 1936.

1.860.—Expedido a favor de D. Luis Estella y Entralgo, de Bilbao, con fábrica sita en Bilbao, Avenida Montevideo, número 20 (Vizcaya). Taladrinas y aceites solubles, 50.000 kilogramos; grasas lubricantes, 117.000 kilogramos. aceites especiales, 150.000 kilogramos. Capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas.

Fecha de expedición, 9 de Abril de 1936.

1.861.—Expedido a favor de D. Francisco Lencina Corcuera, de Madrid, con talleres en la calle de San Bernardo, número 114 (Madrid). Fundición de tipos de imprenta en los distintos modelos y en cantidad de 100 kilogramos diarios de caracteres; y otros 100 kilogramos de llamados blancos. Cajas tipográficas de madera, seis unidades al día; llaves, cuñas, rulos, galeras y galerines, pequeñas piezas, máquinas Boston, minervas y guillotinas, todo con destino a artes gráficas, con una producción de 50.000 kilogramos anua-

les entre productos fabricados y transformados.

Fecha de expedición, 9 de Abril de 1936.

Este certificado anula el 1.418.

1.862.—Expedido a favor de D. José Puente García, de Madrid, con fábrica en la calle de Jaén, números 23 a 27 (Madrid). Camas de acero, 1.500 unidades, equivalentes a unos 115.000 kilogramos; somniers metálicos, 25.000 unidades, equivalentes a unos 475.000 kilogramos; mesillas de acero, 1.250 unidades, equivalentes a unos 15.000 kilogramos; sillas de acero, 1.250 unidades, equivalentes a unos 12.500 kilogramos. La producción máxima puede estimarse un 50 por 100 mayor.

Fecha de expedición, 16 de Abril de 1936.

Este certificado anula el 236.

1.863.—Expedido a favor de S. A. de Placencia de las Armas, de Placencia (Guipúzcoa), material de artillería: proyectiles, direcciones de tiro para artillería, minas submarinas, motores, cajas de velocidad y diferenciales. Producción normal al año: 15 montajes dobles, montando 30 cañones automáticos de 40 milímetros; 30 juegos de cerrres, alzas, cuñas, frenos y recuperadores, con herramientas y accesorios; ocho juegos completos de dirección de tiro, tipo Vickers, con destino a los destructores de nuestra Marina de guerra: 500 minas submarinas; 700 toneladas de proyectiles de distintos tipos; 50 motores de explosión de cuatro o seis cilindros para autocamiones, con sus 50 juegos de cajas de velocidad y diferenciales. Esta producción es muy variable y depende de los pedidos a servir.

Fecha de expedición, 17 de Abril de 1936.

1.864.—Expedido a favor de José Pérez y Compañía, de Alcoy, con taller en Alcoy, calle de Méjico, número 5 (Alicante). Maquinaria para fabricación de papeles y máquinas auxiliares, siendo la capacidad de producción anual de 70.000 kilogramos.

Fecha de expedición, 16 de Abril de 1936.

1.865.—Expedido a favor de D. Román Hernanz Bartolomé, de Madrid, con fábrica y talleres en Miraflores de la Sierra (Madrid). Confección de 80.000 camisas y 80.000 calzoncillos; 20.000 bolsas de costado y 20.000 morrales de espalda; 200.000 fundas de cartillas de lona y cuero y 40.000 sacas de correspondencia de lona.

Fecha de expedición, 17 de Abril de 1936.

1.866.—Expedido a favor de D. Carmelo Uruñe Trueba (Sucesor de Astilleros Eraso, S. A.), de Zumaya, con fábrica en Zumaya (Guipúzcoa). Embarcaciones pesqueras y de cabotaje, calderas y máquinas de vapor y otros elementos auxiliares. Productos que fabrica en época normal: 15 barcos de madera de 20 a 30 toneladas, equipados con máquinas y calderas de vapor de 60 a 70 H. P.; 12 calderas de vapor de 20 a 50 metros cuadrados de superficie de calefacción; cuatro máquinas de 50 a 70 H. P.; tres cascos de barcos de hierro, y construcción de diversos accesorios y aparatos, como llave de paso, maquinilla de arrastre, válvulas, engrasadores, tornillos y

bombas. La capacidad máxima de producción es de un 10 por 100 más de la normal.

Fecha de expedición, 17 de Abril de 1936.

1.867.—Expedido a favor de D. Luis Arrué Galdós, de Arechavaleta, con fábrica en Arechavaleta (Guipúzcoa). Chapas y discos de aluminio en todos los gruesos, 85.000 kilogramos; batería de cocina y utensilios domésticos, 90.000 ídem; cafeteras de aluminio y latón, 20.000 ídem; bidones y botellas de aluminio, 5.500; artículos para instalaciones industriales, 4.500 ídem; artículos de aluminio pulido y encargos especiales de latón y aluminio, 9.000 ídem; troquelaría y moldes de hierro y acero, 10.000 ídem; maquinaria y repuestos de hierro y acero, 20.000 ídem; planchas eléctricas, 50.000 ídem; pies de estufas, 11.000 ídem; asas y mangos para batería de cocina, 5.200 ídem; aros de bidones y hostieros de acero y de hierro, 6.000 ídem. Esta producción se refiere a la máxima actual. En el caso de tomar como base artículos para el Ejército, la producción máxima en jornada de ocho horas sería la siguiente: Cantimploras, 1.500 piezas; platos, 10.000 ídem; vasos, 11.000 ídem; cacerolas tamaño medio, 7.000 ídem; ollas y platos, 16.000 ídem.

Fecha de expedición, 16 de Abril de 1936.

1.868.—Expedido a favor de Hijo de Viuda de J. Maciá, de Elche, con fábrica en Elche, calle Mecánico Rada, número 23 (Alicante). Alpargatas con suela de yute y de goma, con una producción normal anual de seis millones de pares de alpargatas de distintos tamaños.

Fecha de expedición, 17 de Abril de 1936.

1.869.—Expedido a favor de D. José García Pérez, de Sevilla, con fábrica sita en esa capital, calle del Bosque, número 1 (Sevilla). Corcho en plancha, refugo, desperdicios, bornizos, cuadrillos, tapones, discos, boyas, flotadores y otras manufacturas de corcho, siendo su producción actual de 2.000 a 2.500 toneladas de corcho anuales.

Fecha de expedición, 17 de Abril de 1936.

1.870.—Expedido a favor de D. Santiago Pagés Maruyo, de Barcelona, con laboratorio sito en la calle de Entenza, número 79 (Barcelona). Inyectables de adrenalina al 0,001 gramos por centímetro cúbico; tiroidina en frascos y en ampollas; Oestrohormon en grageas, a 10 U. R.; ampollas de pituitrina a 10 U. I. por centímetro cúbico. La capacidad de producción es de 20.000 ampollas de adrenalina; 500 frascos y 500 ampollas de tiroidina; 30.000 grageas de Oestrohormon; 50.000 ampollas de pituitrina, y 50.000 de asmilicida por cada lote.

Fecha de expedición, 21 de Abril de 1936.

1.871.—Expedido a favor de Cafés y Maderas de Guinea, S. A., de Madrid, con concesiones forestales y agrícolas en la Guinea continental española. Cafés (verde, natural y torrefacto), unos 300.000 kilogramos anuales originarios de Guinea española, y que clasifica y

tuesta en Madrid, calle Ferrer del Río, número 21; maderas aserradas en tablones, tablas y tableros unos 10.000 metros cúbicos anuales originarios de Guinea española y que elabora en Río Etembure (Guinea). La producción máxima puede ser un 50 por 100 mayor.

Fecha de expedición, 21 de Abril de 1936.

Este certificado está anulado por el número 1.905.

1.872.—Expedido a favor de D. Leonardo Loscertales Bona, de Zaragoza, con talleres en el paseo de los Plátanos, números 17 al 35 (Zaragoza). Muebles de todas clases, comprendiendo la decoración artística de los locales amueblados, tanto en viviendas privadas como en edificios públicos y entidades, así como la metalisteria aneja a los muebles, o complementaria en elementos decorativos o de separación entre servicios. La capacidad máxima de producción anual es la siguiente: 150 dormitorios, varios modelos; 200 comedores, ídem; 110 salones, ídem; 200 despachos, ídem; 300 sillones, ídem; 250 muebles auxiliares, ídem; 40 instalaciones comerciales, en distintos estilos; 7.000 butacas para cine y teatro; 135 sillerías completas; 390 muebles de oficinas comerciales y oficiales en varios modelos y de tipo americano; 110 arcones para vestíbulo de varios modelos; 100 percheros ídem; 50 bargueños; 250 aparatos de luz en bronce; 500 metros de valla en bronce para Banco y oficinas; 1.500 piezas de herraje de bronce para muebles y carpintería artística; 100 piezas de figuras de arte en bronce; 80 grupos de distintos modelos artísticos en bronce, y 60 barras y soportes en bronce para cortinajes.

Fecha de expedición, 21 de Abril de 1936.

Este certificado anula el 1.455.

1.873.—Expedido a favor de D. Alberto Miró Prats, Productos y Materiales Tahex, de Barcelona, con fábrica en la calle de la Diputación número 239 (Barcelona). Material para la construcción y reparación de aparatos de aviación. Capacidad de producción máxima anual: Abrazaderas, 30.000; cubrebujías y bujías, 3.000; tornillos de acero, 25.000; tensores, 15.000; bombas de gasolina, 200, racors, 1.000; tuberías flexibles, 2.000 metros; indicadores de pendiente, 200; extintores de incendios, 250; aerotermómetros, 300; cuentarrevoluciones, 150; manómetros, 200; grifos, colectores y amortiguadores, 150; altímetros, 100; bocinas y auriculares, 200; indicadores de velocidad, 100; agujas y compases, 150; lanzabombas, 100; lanzahumos, 150; niveles de gasolina, 200; ruedas, 100 juegos; equipos de alumbrado a bordo de aviones, 25; puestas en marcha, 10; depósitos, 100; radiadores, 200, y cajas de madera, 300.

Fecha de la expedición, 21 de Abril de 1936.

1.874.—Expedido a favor de L. A. Sedó en Comandita, de Barcelona, con fábrica sita en Esparraguera (Barcelona). Hilados tejidos, blanqueo y aprestos de algodón y otras fibras. La capacidad máxima de producción anual es la siguiente: Hilados, kilogramos 2.600.000; tejidos, 7.500.000 metros lineales; blanqueo, 7.700.000 ídem

idem; panas, 2.200.000 ídem ídem.
Fecha de la expedición, 23 de Abril de 1936.

1.875.—Expedido a favor de Talleres ercier, S. A., de Zaragoza, con fábrica sita en la calle Clavé, número 33, Zaragoza. Construcción de maquinaria en general (cilindros laminadores, canchales, diluidoras, transportadores y compuertas de nivel). La capacidad de producción actual anual es la siguiente: Fundición de bronce, seis toneladas; fundición de hierro y acero, 350 ídem, y armaduras metálicas, 3.500 ídem.

Fecha de expedición, 23 de Abril de 1936.

1.876.—Expedido a favor de Astilleros del Cantábrico, S. L., de Gijón, con talleres calle Artes Gráficas (Oviedo). Maquinaria, artefactos y elementos para la marina, industria y minería. La producción anual es la siguiente: Construcción de buques, hasta 5.000 toneladas, y de toda clase de artefactos navales, 1.500 toneladas; construcción de máquinas de vapor, hasta 500 H. P. J., 75 ídem; construcción de generadores de vapor, 100 ídem; construcción de motores de explosión, hasta 400 H. P. E., 50 ídem; construcción de maquinaria en general para la industria y la minería y de piezas y elementos para su reparación, 150 ídem; construcción de maquinaria en general para la Marina y de piezas y elementos para la reparación de la misma y de los buques, 200 ídem; construcción de puentes, entramados, armaduras metálicas, columnas, tuberías y depósitos de palastro, y, en general, de todos los elementos y materiales metálicos para la construcción, 1.500 ídem; construcción de piezas forjadas, 30 ídem; construcción de vagones y vagonetas para ferrocarriles y minas, 300 ídem.

Fecha de expedición, 23 de Abril de 1936.

1.877.—Expedido a favor de Compañía Euskalduna de Construcción y reparación de buques, de Bilbao, con talleres en Vega de San Mamés y Eloorrieta (Vizcaya), Sección Marina: Buques mercantes y de pasaje, hasta de 15.000 toneladas de desplazamiento; dragas de todos los tamaños; remolcadores de río y mar; material en general para puertos, reparación de buques y construcción de máquinas y calderas marinas, así como de maquinaria auxiliar para buques y anclas. Sección terrestre: Construcción y reparación de locomotoras de vapor y eléctricas, de cualquier tipo y tamaño; construcción de automotores y trenes completos de propulsión Diesel; construcción y reparación de coches y vagones de ferrocarril, de madera y metálicos; construcción de material para obras públicas, como apisonadoras de vapor, gasolina y aceite pesado; machacadoras, hormigoneras, escarificadoras, separanieves, grúas para puertos, grúas puentes, tuberías de palastro y de hierro fundido, puentes y construcciones metálicas en general, instalaciones de maquinaria para azucareras, corazones y agujas en acero al manganeso y de cromoniquel, aceros moldeados ordinarios rápidos al cromoniquel, piezas de hierro fundido y bronce, tornillos, remaches, es-

carpias y, en general, todos los productos de tornillería; oxígeno y acetileno. La capacidad de producción normal anual es la siguiente: Hierro fundido, 2.000 toneladas; fundición de metal, 200 ídem; aceros moldeados ordinarios, 1.400 ídem; aceros especiales, 200 ídem; piezas forjadas, 1.500 ídem; construcción de buques, cuatro, con un desplazamiento total de unas 55.000 toneladas; reparación de buques, cinco millones de pesetas anuales de obras; máquinas de vapor marinas, ocho unidades anuales, con potencia de 2.500 H. P. cada una; calderas marinas, las correspondientes a las máquinas anteriores; maquinaria auxiliar para buques, la completa para cuatro buques anuales; locomotoras de vapor, 52; locomotoras eléctricas, 50; automotores, 20; trenes completos de propulsión Diesel, seis; vagones de ferrocarril, 1.000; coches de ferrocarril, 50; apisonadoras de vapor, 20; ídem de gasolina, 20; ídem de aceite pesado, 20; escarificadoras, 100; separanieves, 100; 250 toneladas de instalación de maquinaria de azucareras; 1.000 ídem de material para fuentes; 250 ídem de grúas; 3.000 ídem de entramados metálicos; 1.500 ídem de tornillos; oxígeno, 120 metros cúbicos diarios; acetileno, 100 metros cúbicos diarios. La capacidad máxima de producción sería un 25 por 100 sobre la normal.

Fecha de expedición, 29 de Abril de 1936.

Este certificado anula los números 755 y 1.169 por revisión.

1.878.—Expedido a favor de C. A. Creiner e Hijos, S. A., de San Felú de Guixols, con fábricas en las calles Salmerón y Pecher (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, cónicos y cilíndricos y con casquete; láminas de corcho de todas calidades y de las dimensiones corrientes; láminas de corcho para la fabricación de plantillas de calzado; papel de corcho en hojas de tamaño máximo 15 x 30 centímetros y espesor mínimo de 1/16 milímetros, y lana de corcho. La capacidad máxima de producción en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 62.100.000 tapones y 156 millones de discos de dimensiones y clases medias; 1.500.000 láminas para plantillas, y 3.120.000 hojas de papel de corcho, y 21.840 kilogramos de lana. La producción actual es de 60 millones de tapones, 120 millones de discos, 1.000.000 de láminas y 60.000 metros cuadrados de papel.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.879.—Expedido a favor de Hija de Melitón Daussá, de Palafrugell, con fábrica en la calle de Cervantes, número 3 (Gerona). Tapones de corcho de todas clases y calibres. La capacidad de producción en trescientos días y jornada de ocho horas de trabajo es de 47.000.000 de tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se indican en la relación adjunta y concedidos los certificados de productor nacional a las personas y entidades que en la misma se menciónan;

por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente.

Este Ministerio ha dispuesto se haga pública la relación de los certificados de productor nacional en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que proceda.

Madrid, 16 de Julio de 1936.

P. D.,

LUIS RECASENS SICHES

Director General de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Número del certificado, 1.880.—Expedido a favor de Banaset y San Miguel, de San Felú de Guixols, con fábrica en la calle de Capmany, número 39 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de perfil especial, y discos de corcho de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 73.300.000 tapones de corcho de clase y dimensiones medias, caso de dedicarse todas las máquinas a la producción de tapones, o bien alternativamente 40.400.000 tapones y discos 327.600.000, si las máquinas de broca se dedican a esta última fabricación. La producción actual anual de la fábrica es de 67.500.000 tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.881.—Expedido a favor de Construcciones Preckler, S. A., de Barcelona, con talleres sitos en Viladomat, números 307 al 325 (Barcelona). Fumistería, ascensores y montacargas, calderería y fundición en general. Capacidad de producción normal anual: Estufas de fundición de las llamadas cilíndricas, 2.000; ídem de las llamadas tortugas, 1.000; ídem de tipo salamandra, 200; piezas de tubería de chapa negra y galvanizada, codos giratorios y sombreretes, 50.000; cocinas centrales y portátiles, 500; ídem de las llamadas fijas o sea para colocar con mampostería, 2.000; tostaderos para café, 200; depósitos de presión de hierro fundido, 1.000; trabajos de calderería en chapa negra y galvanizada, tuberías para acondicionamiento de aire, calderas para instalaciones de calefacción por agua a baja presión y artículos diversos, 15.000 kilogramos; termosifones de chapa negra galvanizada y de cobre, 500; ascensores, 12; montacargas, cuatro; piezas de fundición para aplicación a los distintos artículos elaborados, 250.000 kilogramos. La capacidad máxima de producción puede alcanzar al triple de la anterior si las peticiones así lo exigieran.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

Este certificado anula el número 270, por revisión.

1.882.—Expedido a favor de D. Miguel Palet Boix, de Palamós, con fábrica en calle Pi y Margall, núm. 43 (Gerona). Tapones de corcho de todas clases, especialmente para envases de champagne, vinos en general, licores y productos farmacéuticos; discos de

corcho para tapones de corona, plantillas de corcho, lanas y otras especialidades. La capacidad de producción en trescientos días y un turno de trabajo de ocho horas es de tapones 30.000.000 y 150.000.000 de discos; la de plantillas y láminas de corcho es muy variable, pues depende de la producción de discos y tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.883.—Expedido a favor de Trefinos, S. A., de Palafrugell, con fábrica en calle Barris y Buxó, número 2 (Gerona). Tapones de corcho de una pieza, añadidos y añadidos con rondelas, dedicados exclusivamente para envasar vinos de champagne y espumosos. La capacidad de producción en trescientos días y con un turno de trabajo de ocho horas es de 25.000.000 de tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.884.—Expedido a favor de don Claudio Turró Girbau, de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle Caymó, número 112 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 18.750.000 tapones, siendo su producción actual de 12.500.000 tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.885.—Expedido a favor de D. José María Vilar Sala, de San Felíu de Guixols, con fábrica en calle Wifredo, número 5 (Gerona). Discos de corcho y tapones de una sola pieza de todas calidades, cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 156.000.000 de discos y 4.700.000 tapones, caso de dedicarse a esta producción las máquinas de broca, siendo su producción actual de 39.000.000 de discos y 1.175.000 tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.886.—Expedido a favor de D. José Pujol Artiza, de San Felíu de Guixols, con fábrica en la calle de Fermín Galán, número 121 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 13.150.000 tapones, siendo su producción actual de 2.500.000 tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.887.—Expedido a favor de V. Rourich y Compañía, S. L., de San Felíu de Guixols, con fábricas en la carretera de Gerona, número 42, y calle de Salmerón, número 100 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cónicos y cilíndricos, y de las dimensiones corrientes. La capacidad de producción actual anual es de 14.000.000 de tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.888.—Expedido a favor de D. Fernando Portas Escrivá, de San Felíu de Guixols, con fábrica en la calle de

Wifredo, número 8 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 2.500.000 tapones, siendo su producción actual de tapones 1.250.000.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.889.—Expedido a favor de Cooperativa Alfa, S. A., de Eibar, con fábrica sita en Eibar (Guipúzcoa). Máquinas de coser y bordar marca Alfa. La capacidad de producción actual, normal y máxima anual, es de 13.000, 15.000 y 30.000 máquinas de coser.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

Este certificado anula el número 605 por revisión.

1.890.—Expedido a favor de D. Juan Maura Ribas, de San Felíu de Guixols, con fábrica en la calle de Fermín Galán, número 90 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cónicos y cilíndricos, y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 12.500.000 tapones, siendo su producción actual de 7.500.000 tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.891.—Expedido a favor de don Francisco Tornabells y Arxer, de San Felíu de Guixols, con fábricas en las calles de Salmerón, número 78, y Habana, número 1 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza, de todas calidades, cónicos y cilíndricos, y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 31.250.000 tapones, siendo su producción actual de 7.500.000 tapones.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.892.—Expedido a favor de D. Esteban Cañet Alsina, de San Felíu de Guixols, con fábrica en carretera de Gerona, número 39 (Gerona). Tapones de corcho de una sola pieza de todas calidades, cónicos y cilíndricos y de las dimensiones corrientes. La capacidad máxima de producción anual en jornada de ocho horas y seis días semanales es de 46.650.000 tapones, siendo su producción actual de tapones 21.300.000.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.893.—Expedido a favor de Autoscerorios Harry Walker, S. A., de Madrid, con taller sito en calle Rafael Calvo, número 12 (Madrid). Aparatos para control de vuelo y motor. La capacidad de producción normal anual es: aforadores de líquidos, gasolina y aceite, 200. Variómetros Badín, 200. Anemómetros Badín, 200. Brújulas licencia Aera, 200. Reconstrucción y reparación de aparatos viejos, 1.000.

Fecha de expedición, 2 de Mayo de 1936.

1.894.—Expedido a favor de Standard Eléctrica, S. A., de Madrid, con fábricas en Maliaño (Santander) y calle Ramírez de Prado, número 7 (Ma-

dríd). Fábrica de Maliaño: Cables telefónicos, telegráficos, aéreos y subterráneos, bajo plomo y armados, aislados con papel o materias textiles, hilo de conexión con aislamiento textil coloreado, hilo faradizado y cordones telefónicos, con una producción anual de 700 toneladas. Fábrica, calle Ramírez de Prado, número 7: Material telefónico. Aparatos de abonados para batería local, 7.500 unidades. Idem para batería central, 4.500. Idem para automáticos, 27.000. Idem de intercomunicación, 2.100. Idem portátiles militares, 2.000. Equipos para centrales automáticas, 12.000 líneas. Idem id. manuales, 30 posiciones. Idem id. de repetidores y de alta frecuencia, 40 paneles. Centralitas privadas manuales, 6.000 líneas. Idem idem automáticas, 1.300. Idem id. portátiles militares, 100 unidades. Protectores, 30.000. Fusibles, 32.000. Cajas terminales de cable, 5.400. Cuadros de fuerza para centrales telefónicas, 12. Telefonía selectiva para ferrocarriles, 50. Aparatos telefónicos para prueba, 100. Equipos y aparatos especiales para medidas telefónicas, 20 unidades. Material telegráfico. Manipuladores, 100 unidades. Acústicos, 100. Equipos selectivos, para teletipos, 100. Mesas para teletipos, 200. Equipos terminales para teletipos, 160. Equipos de fuerza para teletipos, 160. Material de radio. Transmisores de radio fijos, 50 unidades. Receptores de radio fijos, 40. Equipos de radio portátiles, 50. Radiofaros, 12. Radiogoniómetros, 50. Equipos de radio para aviones, 100. Amplificadores, 15. Receptores domésticos, 2.000. Válvulas termoiónicas, 1.500. Material para iluminación. Projectores de varias clases, 352 unidades. Lámparas de varios modelos, 250. Indicadores de altura de nubes, 12. Remolques, proyectores para aviación, 6. Idem, con indicadores iluminados de dirección de vientos, 3. Rectificadores eléctricos. Equipos de rectificadores completos, con sus transformadores, aparatos de medida y fusibles, 500 unidades. Herramientas. Matrices, 50 unidades. Herramientas de corte, 100. Idem para Prensa, 50. Mecánica fina y de precisión, 200. Productos de otras clases. Piezas estampadas, 2.000.000 de unidades. Tornillos, 5.000.000. Piezas de colectadas, 2.000.000. Idem fresadas, 50.000. Baterías de cocina, 1.000. Claxons, 200. Interruptores eléctricos, 60.000. Cuadros de manipulación, 200. Neveras (mueble), 200. Muebles de baño, 5.000. Mesas de billar automático, 1.200. Relojes eléctricos, 100.

Fecha de expedición, 9 de Mayo de 1936.

Este certificado anula los números 370 y 1.439, por revisión.

1.895.—Expedido a favor de Casablancas, S. A., de Sabadell, con fábrica sita en la calle F. Casablancas, número 59 (Barcelona). Aparatos patentados de grande estiraje para la hilatura del algodón, integrados por diversas piezas de distintas clases de metal y de cuero cromado, con una capacidad de producción de unos 200.000 aparatos anuales.

Fecha de expedición, 9 de Mayo de 1936.

Ilmo. Sr.: Habíendose dispuesto por Decreto de 28 del pasado mes de Julio la cesantía de D. Javier Meruéndano y Feroso, Agregado comercial, y de don Luis Muñoz y de Miguel, Secretario comercial, ambos con destino en la Oficina Comercial de España en París,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue provisionalmente de dicha Oficina D. José Ortega y Costa, Agregado comercial de España en Bruselas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.

P. D.,
LUIS RECASENS SICHES

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 25 de Julio próximo pasado sobre suspensión de los términos referentes a servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 23 del actual el vencimiento de los plazos y términos señalados en las disposiciones vigentes que afecten a los distintos servicios de este Ministerio.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento del Decreto de 3 de Agosto corriente (GACETA del 4),

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las denuncias por presuntas infracciones de este Decreto podrán ser formuladas, bajo su responsabilidad, por cualquier persona ante las autoridades locales.

2.º Las autoridades locales, previa comprobación de la denuncia, pondrán el hecho en conocimiento del Gobierno civil de la provincia, con propuesta de sanciones, y podrán acordar el decomiso provisional de las mercancías objeto de la denuncia. Las multas, hasta la cuantía de 5.000 pesetas, serán impuestas por el Gobernador civil y las superiores a esta cifra por el Ministerio de Industria y Comercio. Contra los acuerdos de sanciones cabrán los recursos ordinarios.

3.º Los comerciantes podrán solicitar de los organismos municipales certificaciones en las que consten los precios vigentes en 15 de Julio de 1936, los cuales serán expuestos al conocimiento del público.

4.º Si por anomalías en los transportes o por la variación de los puntos de habitual abastecimiento se originasen aumentos en los precios, los comerciantes podrán solicitar autorización para elevar los precios de venta, justificando la necesidad del aumento que solicitan. La Alcaldía respectiva certificará la veracidad de las circunstancias justificativas alegadas, y los organismos provinciales dependientes de este Ministerio informarán sobre la solicitud, que será resuelta por el Ministerio de Industria y Comercio. Las solicitudes serán cursadas

por la Alcaldía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción; los informes de los organismos provinciales serán emitidos en el plazo de cuarenta y ocho horas y en un plazo análogo deberá resolver el Ministerio.

Provisionalmente, mientras se acuerda o deniega la autorización solicitada, la Alcaldía podrá autorizar una elevación de los precios de venta no superior al 5 por 100 de los vigentes en 15 de Julio de 1936.

5.º Se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio, bajo la presidencia del Director general de Comercio, una Comisión constituida por dos funcionarios técnicos de cada una de las Direcciones de Comercio y Política Arancelaria y de Industria. El Ministerio de Industria y Comercio podrá requerir de otros Ministerios el nombramiento de representantes. En este caso la Comisión se dividirá en ponencias especiales, según la naturaleza de las causas alegadas como justificativas de la elevación solicitada. La Comisión propondrá al Ministro la resolución procedente, y cada uno de sus miembros comunicará a la Dirección general de que dependa el acuerdo recaído y su informe particular si fuese discrepante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1936.

ALVAREZ BUYLLA

Señor Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.— EJERCICIO 1933

RELACION número 39 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alicante	D. José de Barrios Cifuentes.....	Alicante.
Barcelona	Francisco Ferrer Divi.....	Barcelona.
Idem	José Font Vilascca.....	Idem.
Idem	Rafael Cusi Fortunet.....	Idem.
Idem	D.ª Angeles Bures y Regordosa.....	Idem.
Idem	D. Gabriel Benet Campabadal.....	Idem.
Idem	Laureano Moreno Morcillo.....	Idem.
Idem	D.ª Rosa Castán Costa.....	Idem.
Idem	D. Juan Girait Miró.....	Idem.
Idem	Jaime Hugas Comas.....	Idem.
Idem	Luis G. Pages Vidal.....	Idem.
Idem	Francisco Bes Alguersuari.....	Idem.
Idem	Manuel Juanola y Rexach.....	Idem.
Idem	Pío Anfres Martí.....	Idem.
Idem	Ramón Garriga N. Coll.....	Idem.
Idem	Ramón Sostres Llobet.....	Idem.
Idem	José Julio Nogués.....	Idem.
Idem	Valentín Fossas Coll.....	Idem.
Idem	José Bardolet Casademunt.....	Idem.
Idem	Alvaro Soldevila Vidal.....	Idem.
Madrid	Andrés González Alberdi.....	Madrid
Idem	Florentino Martínez Elasco.....	Idem.
Idem	Anselmo Rubio Fernández.....	Idem.
Idem	Pedro Salvador Sanz.....	Idem.
Idem	Ramón Beamonte del Río.....	Idem.
Idem	Manuel Alvarez Fernández.....	Idem.
Idem	D.ª Bernardina Téllez G. F. de Córdoba.....	Idem.
Idem	D. Francisco Portillo Méndez.....	Idem.
Idem	D.ª Soledad Doctor Torrentero.....	Idem.
Idem	D. Bernardo Adarbe Sánchez.....	Idem.
Valladolid	José María González Echavarri.....	Valladolid.
Idem	Francisco Pino Mazariegos.....	Idem.
Idem	D.ª Antonina Giraldo Fernández.....	Idem.
Idem	Juliana Barredo Maestro.....	Idem.
Madrid	D. Santiago Martínez Benito.....	Madrid.
Idem	D.ª María Asunción Ruspoli y A. de Toledo.....	Idem.
Idem	Francisca Pavón Marcos.....	Idem.
Idem	D. Nicolás Hermosilla Sebastián.....	Idem.
Idem	Rafael Alonso Alonso.....	Idem.
Salamanca	Vicente Pérez Moneo.....	Idem.
Granada	Emilio Dávila Ponce de León.....	Granada
Idem	Alfonso Labella Navarrete.....	Idem.
Idem	Manuel González Gómez.....	Idem.

Madrid, 29 de Julio de 1936.—El Director general, José de Lara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE — Plas. nominales.
62	A.	500	440.042 al 440.103.....	31.000
13	B.	2.500	116.054 al 116.066.....	32.500
5	C.	5.000	118.560 al 118.564.....	25.000
2	D.	12.000	10.471 y 10.472.....	25.000
2	E.	25.000	10.449 y 10.450.....	50.000
84				163.500

Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.

NUMERO DE CARPETAS	SERIE	VALOR	NUMERACION	IMPORTE — Plas. nominales.
55	A.	500	501.903 al 501.957.....	27.500
10	B.	2.500	123.910 al 123.919.....	25.000
24	C.	50.000	118.382 al 118.405.....	120.000
89				172.500

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 1 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Inferior 4 por 100, hasta la factura número 3.300.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 825.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 375.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.614.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 2.103.
Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.800.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.550.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 975.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.
Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 675.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 2.100.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 36.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 152.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 220.
Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 75.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 50.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, 1925, hasta la factura número 900.
Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 150.
Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 525.
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
Madrid, 8 de Agosto de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936

Cantidades recibidas en concepto de donativo:

(Continuación.)

PESETAS

Suma anterior..... 1.303.051,24

Personal del Centro Farmacéutico Nacional, S. A., constituida por los donativos siguientes:

D. Ricardo Saavedra	20,00
D. José Valderrama	17,00
D. Ricardo Ruiz-Ocaña ...	16,65
D. Enrique Corral.....	14,35
D. José Navarro Sánchez..	13,20
D. Bernardino Predell ...	13,20
D. Estanislao Saac	12,20
D. Cayetano Yagüe	12,20
D. Demetrio Haro	11,00
D. Juan Cañizares	11,00
D. Pedro González	11,00
D. Uberto Piñan	11,00

PESETAS		PESETAS		PESETAS	
D. Guillermo Onrubia	11,00	D. Francisco Puch	11,10	Sociedad de Trabajadores	
D. Antonio Sáez	11,00	D. José M. A. Alcain	11,10	de Agua, Gas y Electri-	
D. Alejandro Barón	11,00	D. Antonio García	10,00	cidad, de Madrid, cons-	
D. Gregorio Herraiz	11,00	D. Guillermo Abella	10,00	tituida por los donati-	
D. Moisés Sotillo	10,40	D. Lamberto Roquero	10,00	vos siguientes:	
D. Cecilio Mateo	10,40	D. Federico Monsalve	10,00	Cooperativa Electra.....	1.785,35
D. Mariano Ventosa	10,35	D. José Reneses	10,00	Cooperativa Electra.....	2.210,50
D. Marino Peña	10,35	D. Angel González	10,00	Cooperativa Electra.....	835,20
D. Antonio Domínguez ...	10,00	D. Alvaro Alvarado	10,00	Cooperativa Electra.....	3.342,35
D. Jesús Gil	10,00	D. Juan Martínez	10,00	Salto del Alberche.....	197,50
D. Jacinto Gómez	10,00	D. Eduardo Chantres	10,00	Salto del Alberche (Ofi-	
D. Florencio Martín	10,00	D. Elías David González..	8,90	cinas)	635,75
D. Eusebio Predel.....	10,00	D. José L. De Cárcer	8,90	Hidráulica del Guadarra-	
D. Luis Barba	10,00	D. Enrique Martínez	8,90	ma	221,10
D. Francisco Delgado	10,00	D. Francisco Gómez de las		Hidráulica Santillana (Ma-	
D. Cayo Atienza	10,00	Heras	8,90	drid-Colmenar)	3.500,00
D. Gregorio Hernández ...	8,70	D. Agustín Rodríguez	7,80	Cooperativa Electra.....	1.520,85
D. Juan Menéndez	8,70	D. Francisco López	7,80	Salto del Alberche.....	622,40
D. Pedro Córdoba	8,65	D. José María Roquero ...	7,80	D.ª Carmen Urioste Pi-	
D. Tomás Alonso	8,65	D. Paulino Chércoles	7,80	juán	5,00
D. Senén Zafra	8,65	D. Enrique A. Valcárcel...	7,80	Banco de Crédito Indus-	
D. Cruz Canales	8,65	D. Emilio Relaños	7,80	trial	50.000,00
D. Gonzalo Fernández	8,65	D. Ignacio Pastor	6,70	Asociación general de Em-	
D. Víctor Lozano	8,65	D. Clemente de la Mata ...	5,55	pleados y Obreros de	
D. Nazario Romero	8,65	D. Alfonso González.....	5,55	los Ferrocarriles de Es-	
D. Generoso Alonso	8,65	D. Antonio López.....	5,00	paña	1.000,00
D. Joaquín Esteban	8,65	D. Enrique Martínez.....	4,45	Cristal Madrid, S. A. (Em-	
D. José Maldonado.....	8,50	D. Eduardo García Duarte	4,45	pleados y Obreros).....	455,00
D. Gabino Martín	8,35	D. Carlos M. A. Grimaldí.	4,45	Los Tirolenses-Publicidad.	500,00
D. José Álvarez	8,00	D. Juan M. Tejera.....	3,90	Personal de la Segunda	
D. José Navarro	8,00	D. Francisco Velasco.....	3,90	Jefatura de Estudios y	
D. Riansares Priego	7,65	D. José Antonio Aramburo		Construcciones de Fe-	
Doña Dolores Cañizares...	7,65	ro	3,90	rrocarriles	390,00
Doña Sofía Haro	7,45	D. Luis de la Torre.....	3,90	Relación del personal:	
D. Manuel Márquez	7,35	D. Antonio Díez de Ulzur-		D. Mauro Serret.	
D. Julio Martín	6,70	rrun	3,35	D. Pedro A. Ibarra.	
Doña Encarnación Alcocer	6,65	D. Antonio López de		D. Félix Valdés.	
Doña Teresa Claverol	6,65	Ayala	3,35	D. Julio Larrañaga.	
Doña Eleuteria de los Mo-		D. Manuel Suárez.....	3,35	D. Julio Hernández.	
zós	6,65	D. Julio Álvarez.....	41,65	D. Ildelfonso Moreno.	
Doña Carmen Gómez Pa-		D. Fernando Duque Sam-		D. Emilio Paricio.	
bón	6,25	payo	33,35	D. Eduardo Nuez.	
Doña Isabel Domínguez...	6,25	D. Miguel López.....	33,35	D. Eduardo Álvarez.	
D. Fulgencio Serrano	6,00	D. Ricardo Gutiérrez.....	15,00	D. Pedro F. Peña.	
Doña Antonia Terán	5,65	D. Abelardo Padín.....	11,10	D. Tomás Cuesta.	
Doña Angeles Maldonado.	5,65	D. Eduardo J. Álvarez...	11,10	D. Eugenio Castellanos.	
D. Enrique Martín	4,70	D. José G. Orduña.....	11,10	D. Arturo Faura.	
D. Manuel Ruiz	4,00	D. Luis Paret.....	11,10	D. Enrique Fernández.	
D. Eduardo González	3,35	D. Román Gómez.....	11,10	D. José Carrión.	
D. José San Román	2,70	D. Ernesto Roselló.....	11,10	D. Fermín Carrión.	
Doña Pilar Garrido	2,35	D. Miguel Álvarez.....	11,10	D. Miguel Álvarez.	
D. Antonio San Román ...	1,50	D. Jacinto Tejera.....	11,10	D. Eugenio Borreguero	
Doña Juana Peña.....	1,50	D. Alfredo Merino.....	11,10	D. Daniel Girones.	
Funcionarios del Centro		D. Rafael Cócera.....	8,35	D. Otiliano Montoya.	
Oficial de Contratación		D. José Burgat.....	6,95	D. Manuel Pérez.	
de Moneda:		D. Luis Eláquez.....	6,95	D. Joaquín Tello.	
D. Enrique Rodríguez		D. Mariano González.....	6,95	D. Antonio Ocio.	
Mata	138,90	D. José L. Gutiérrez.....	6,95	D. Miguel Peñuelas.	
D. Alfredo Ara Otal	33,35	D. José M. A. Cremades.	6,95	D. Eduardo Soria.	
D. Emilio Sanz Barriope-		D. Vicente Marin.....	6,95	D. Manuel Payo.	
dro	33,35	D. Ramón Riestra.....	6,95	D. Clemente Arturo.	
D. Manuel Arburua	33,35	D. Juan Antonio Álvarez.	6,95	D. José Mombanc.	
D. Gregorio Gil	16,65	D. Francisco de Isasa...	6,95	D. Juan Gracia.	
D. Lorenzo Julio Sanz	16,65	D. Rafael Sánchez.....	6,95	Abogacía del Estado de la	
D. Francisco San Martín...	16,65	D. Julián Andrade.....	6,95	Delegación de Hacienda	
D. José L. Herrera	16,65	D. José Acebrón.....	6,95	de Madrid:	
D. Antonio Bernardo	16,65	D. Ricardo Díez de Ulzur-		D. Federico Gómez Go-	
D. Manuel Vila	16,65	rrun	6,95	rordo	27,50
D. Antonio Checa	16,65	D. Cayetano Torregrosa..	6,95	D. Santiago Alonso de Vi-	
D. José Burgaz	14,45	D. Carlos Santander.....	6,95	llapadierna	25,28
D. Laureano Pérez	12,80	D. Gonzalo Mediano.....	6,95	D. Roberto Sánchez	25,28
D. José Antonio Gastaño..	12,80	D. Lorenzo Palacios.....	6,95	D. Luis Villacieros	20,65
D. Laureano Polo	12,80	D. Maximino López.....	6,10	D. Antonio Melchor	18,27
D. Cayetano Montero	12,80	D. Gregorio Cogolludo....	5,55	D. Enrique Calabria	18,27
D. Manuel García	12,80	D. José Blanes.....	3,05	D. José Rodríguez Miran-	
D. Santiago W. Tapia	12,80	D. Angel García.....	2,80	da	18,27
D. Juan M. Álvarez	11,10	D. Fernando Antigüedad.	4,20	D. Manuel Sánchez	20,67
D. Federico Zamacola	11,10	D. Celestino Castellví.....	4,20	Doña Julia Gómez	15,84
D. Antonio Carralero	11,10	D. Mateo Pérez.....	4,20		
D. Pedro González	11,10	D.ª María Luisa Amado....	0,15		
D. José López Mena	11,10				

	PESETAS
D. Faustino Sánchez	13,27
D. Celso Vivero	13,27
D. José Gómez	13,27
D. Juan M. de Castro	13,27
Doña Felisa S. de Ibarra	13,27
Doña Gracia Ruiz	13,27
Doña Teresa Díaz	13,27
Doña Dolores Espinosa	13,27
Doña Vita Pérez	13,27
Doña Amelia Hidalgo	13,27
D. Faustino Ruiz	10,67
Doña Presentación Ruiz de Castañeda	10,67
Empleados y obreros de Establecimientos Cas- tilla:	
D. Angel Martínez	50,00
D. Isidro Castro	5,00
D. Ramón Gérboles	10,00
D. Ramón Ortega	2,00
D. Antonio Huertas	2,00
D. Dionisio Rabal	2,00
D. Manuel Vacas	2,00
D. José Arévalo	2,00
D. Emiliano Montaner	5,00
D. Antonio López de Calle	5,00
D. Jerónimo de Mesa	5,00
D. Miguel Rodríguez	3,00
D. Félix Arribas	3,00
D. Isidoro Escudero	5,00
D. Francisco Pareja	2,00
D. Pedro Velasco	2,00
Srta. Ascension Rodríguez	3,00
Srta. María Renoso	5,00
Srta. Victoria Reinoso	5,00
Srta. Julia Alcuson	3,00
Srta. Julia Sempere	5,00
Doña Justa Blancas	3,00
Suma y sigue.....	1.372.504,81

Madrid, 7 de Agosto de 1936.—El Secretario, Luis de la Peña y Costa.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Enrique González Pastor y termina con Juan Aroca López, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid; debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y Primeros Jefes de Comandancia.

RELACION QUE SE CITA

Atlas como Guardias de Infantería.

Enrique González Pastor.
Gustavo García Castellanos.

José Molina Extrens.
Antonio Martínez Martínez (15.º).
Juan Mallol Rey.
Victor Sánchez García.
Trifón Campos Fernández.
Jerónimo Urbano Martínez.
Alonso Vega Huertas.
Virgilio Fernández Carrión.
José Santiesteban Pérez.
Manuel Céspedes Amat.
Simón Esparza Pérez.
José Ferres Casanova.
Doroteo Puchol Mengual.
Francisco Flor López.
Arturo Ballén Cervero.
César López Tornal.
Manuel Muñoz Freire.
Raimundo Sentis Narcisa.
José Ferre Ferre.
Rafael Eixeres Verdú.
José García Játiva.
José Fernández Rueda.
Alfredo Díaz Ruiz-Olivares.
José Serrano González.
Enrique Ibáñez Olmedo.
Macario Cárdenas Núñez.
José Debeza Alvarez.
José Martínez Guerrero.
Antonio Rodríguez Perea.
Victorio Caballero Serrano.
Tomás Díaz Belmonte.
Pedro Briones y Lorente.
Gerardo Alguacil Rodríguez.
Manuel Pozo Martín.
Antonio Montero Gil.
Francisco Victoriano Lezana.
Lorenzo Portillo López.
Fernando Jordá Seguí.
Alfonso Fernández de Segura Bueno.

Atlas como Cornetas.

Antonio Lorca Reverte.
Bernardino Zorita Hernández.
Antonio Peregrina Fernández.

Atlas como Guardias de Caballería.

José Puig Cervera.
Alfonso García Angosto.
Antonio García Llopis.
Roque Guirao Fernández.
José Montoya Navarra.
Juan Aroca López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don José López Fernández, Director interino de la Escuela graduada de niños de Moreda-Aller (Oviedo), en solicitud de que se le confirme en el cargo con carácter propietario:

Resultando que, por vacante de la Dirección de la graduada de Moreda-Aller (Oviedo), en 1.º de Octubre de 1934 el Sr. López Fernández, como Maestro de mejor número escalafonal, fué nombrado Director interino conforme a los dictados de las disposiciones entonces vigentes:

Resultando que, una vez cubiertas en propiedad todas las secciones de esta graduada y en sesión celebrada por los Maestros, bajo la presidencia del señor Inspector de la Zona, se acordó proponer al Sr. López Fernández para el cargo de Director propie-

tario en las condiciones que señala el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1931, siendo elevada esta propuesta, con favorable informe del Consejo provincial, a la Dirección general de Primera enseñanza en 2 de Abril de 1935:

Resultando que, ante el silencio de la Administración, que no resolvió ni en pro ni en contra tal propuesta, el Consejo provincial formuló consulta en 20 de Enero de 1936 que fué evacuada en el sentido de que se atuvieran para la provisión de graduadas a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio de 1935 y Orden de 12 de Julio siguiente; procediéndose, en consecuencia, por la Inspección de Primera enseñanza a elevar nueva propuesta de Director interino a favor del mismo Sr. López Fernández, que fué aprobada por la Dirección general por Orden de 4 de Marzo del corriente año:

Considerando que, examinados los datos y antecedentes que obran en este Ministerio, aparece que, en efecto, la propuesta de Director propietario del Sr. López Fernández tuvo entrada en el Registro de la Sección en 5 de Abril de 1935, registrada al folio 110, número 72, y fué devuelta al Consejo provincial de Oviedo en 26 de Junio de 1935 para que se atuviese al Decreto de 14 de Junio y Orden de 12 de Julio de 1935:

Considerando que el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 dispone que la Dirección general, a vista de las correspondientes actas de propuesta y cuantos asesoramientos estime oportunos, designará al Maestro Director. No es, pues, obligado que hubiera de hacer el nombramiento a favor del propuesto, en cuanto que pudo tener asesoramientos que determinarían la conveniencia de obrar en contrario, pero de ningún modo es admisible aplicar a una propuesta formulada al amparo de una disposición vigente en el momento en que se produce los preceptos de otras que se promulgan meses después:

Considerando que no consta existiera razón alguna que pudiera oponerse al nombramiento de Director propietario a favor del Sr. López Fernández ante la propuesta formulada en tiempo y forma legal, con arreglo al Decreto de 1.º de Julio de 1932; que no hubo en realidad resolución negativa de la Dirección general, y que en todo caso son favorables al propuesto el informe del Inspector de la Zona, del Consejo provincial y de la Junta de Inspectores,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar la propuesta de Director propietario de la graduada de Moreda-Aller (Oviedo) hecha a favor de D. José López Fernández en la forma y condiciones que determina el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y con la antigüedad en el cargo de 6 de Abril de 1935, día siguiente al de la entrada en este Ministerio de su propuesta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Jefe de la Sección administrativa e Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente producido por D. Enrique Aláiz Regales, Maestro propietario de las Escuelas nacionales de Madrid, en solicitud de que le sea adjudicada una Sección del Grupo escolar "Jaime Vera", de esta capital:

Resultando que venía sirviendo una Sección independiente establecida en la calle de Juan de la Hoz, números 13 y 15, de Madrid, como procedente de las oposiciones de 1928 a Secciones graduadas de esta capital:

Resultando que por Orden de 9 de Junio último, dictada en cumplimiento de la de 22 de Abril anterior, que ordenaba cumplir sentencia del Tribunal Supremo, fué adjudicada a mejor derecho la Escuela de la calle de Juan de la Hoz, quedando desplazado el Sr. Aláiz:

Considerando que el solicitante está comprendido en el apartado c) de la Orden de 25 de Abril de 1934, en cuanto que ha de ser objeto de nueva colocación por haber sido desplazado de su destino a virtud de sentencia del Tribunal Supremo, y por consiguiente, conforme a la instrucción 3.ª de la Orden de 26 de Abril de 1934, procede que le sea adjudicada otra Escuela en la misma localidad, dado que está justificado que otros Maestros, en inferiores condiciones de preferencia, obtuvieron plaza en Madrid por el mismo turno:

Considerando que la misma oposición realizada por el interesado directamente a Secciones de graduada de Madrid le otorga derecho a ocupar plazas de esta capital.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Enrique Aláiz Regales Maestro de Sección propietario del Grupo escolar "Jaime Vera", de esta capital, plaza vacante, según relación enviada por la Sección administrativa, después de celebrado el concurso local.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se extiende la oportuna diligencia, debiendo el interesado posesionarse del nuevo cargo dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vista la instancia de D. Teodoro J. Nava Sierra, con entrada en el Ministerio el 29 del actual, solicitando, como Maestro de Sección de una Escuela graduada de Puertollano, acumulación para efectos de concurso de traslado de los servicios prestados en Puente del Arzobispo (Toledo):

Resultando que siendo Maestro de Puente del Arzobispo fué nombrado en concurso de traslado, con fecha 10 de Septiembre de 1934, para la Escuela de Puertollano, de la cual tomó posesión en 15 de Octubre del mismo año:

Resultando que por Orden de 23 de Febrero de 1935 se creó en Puertollano la Escuela graduada "José Echegaray", pasando a integrarla la unitaria número 12, que desempeñaba el señor Navas Sierra:

Resultando que el interesado fundó su petición sólo en un caso de semejanza, y que la Sección administrativa de Ciudad Real lo niega terminantemente:

Considerando que fué nombrado para Puertollano por su propia voluntad:

Considerando que no ampara lo solicitado por este Maestro ninguna disposición ni precepto legal, y que es desfavorable el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real, emitido en 27 del corriente mes,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de D. Teodoro J. Nava Sierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Vista la instancia de D. Salvador Albert Rico, Maestro de Aguas de Busot (Alicante), y entrada en el Ministerio con fecha 31 de Julio de 1936, solicitando acumulación de servicios para futuros concursos de traslado:

Resultando que en 3 de Septiembre de 1918 fué nombrado interinamente Maestro de Aguas de Busot, como opositor aprobado para el ingreso en el Magisterio nacional, y que en 1.º de Octubre del mismo año tomó posesión con carácter propietario de la misma Escuela:

Considerando que en virtud de sentencia de 26 de Diciembre de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID de 15 de Mayo de 1925, le fueron reconocidos como prestados en propiedad los días de servicios prestados durante el mes de Septiembre de 1918, constando así en los Escalafones de 1929 y 1933, y que así lo testifica la Sección administrativa de Alicante en su informe favorable de 30 de Julio último,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Salvador Albert Rico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente y actas que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección, vacante en la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz,

Esta Dirección general, visto el informe de la Inspección central de Primera enseñanza, y no habiéndose presentado reclamación ninguna contra las citadas oposiciones, ha tenido a bien aprobar las citadas actas y la propuesta que, por mayoría, hace el Tribunal calificador, y nombrar para la Sección vacante de la graduada aneja a la citada Normal a doña Angeles Espinosa Santo, Maestra propietaria de Isla Cristina (Huelva).

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Presidente del Tribunal, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Vista el acta que remite la Inspección de Primera enseñanza de Badajoz para el nombramiento de Director interino de la graduada de niños de San Vicente de Alcántara, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio y Orden ministerial de 12 de Julio de 1935,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar las citadas actas y propuesta y nombrar para la dirección interina de la graduada de niños de San Vicente de Alcántara (Badajoz) a don Francisco Morón y Nevado.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz se diligenciará el título administrativo del interesado.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Inspector Jefe y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia de doña Matilde García Núñez, con entrada en el Ministerio en 30 del actual, solicitando, como Maestra de Villanteva de la Serena, acumulación de servicios para efectos de concurso de traslado:

Resultando que en 8 de Agosto de 1919 fué nombrada, en virtud de concurso general de traslado, para la Escuela desdoblada de Villanueva de la Serena, tomando posesión de la misma en 1.º de Septiembre siguiente:

Resultando que en 20 de Agosto de 1923, y por concurso de traslado, fué nombrada para la Escuela unitaria número 1, del mismo pueblo, y que tomó posesión el 15 de Septiembre del mismo año:

Considerando que ambos traslados fueron voluntarios:

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz es desfavorable y que la interesada no se apoya en ninguna disposición legal,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de doña Matilde García Núñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

Vista la instancia de D. Domingo Fernández Cazorla, Maestro de Siles,

de esa provincia, solicitando reconocimiento de servicios para todos los efectos administrativos que procedan:

Resultando que con fecha 25 de Abril de 1925 tomó posesión este Maestro de su actual Escuela, y que sus servicios en ella quedaron suspendidos desde el 25 de Enero de 1926 hasta el 15 de Octubre del mismo año, por estar prestando el servicio militar:

Considerando el derecho que asiste a este Maestro de que se le reconozca como prestado en la Escuela el tiempo de servicio en el Ejército, para efectos de antigüedad y Escalafón del Magisterio, así como para concurso general de traslado, según preceptúa el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 7 de Enero de 1911 y demás disposiciones aplicables al caso,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Domingo Fernández Cazorla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Don Macario Ovejero y García, Maestro excedente de la Escuela nacional de Traid (Guadalajara), desempeñando hoy servicios en la Escuela hispanoárabe de Xauen en el Protectorado de Marruecos, solicita el reintegro en las Escuelas de la Península:

Resultando que, como procedente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio, convocadas en 1928 e incluido con el número 1.036 de la segunda lista supletoria, fué autorizado a realizar el período de prueba en las Escuelas de Africa, según se expresa en la Orden de la Dirección general de 13 de Enero de 1932 (GACETA del 17) y se confirma en la Orden ministerial de 12 de Febrero del mismo año (GACETA del 23):

Resultando que, justificada debidamente la aprobación del período de prueba, fué nombrado, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del número 5.º de la Orden de 3 de Octubre de 1930, Maestro propietario de la Escuela nacional de Traid (Guadalajara) en 30 de Julio de 1932, de la que se posesionó en 15 de Agosto siguiente:

Resultando que por Orden de 14 de Noviembre de 1932 le fué concedida la excedencia "como comprendido en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925", para continuar en la Escuela de Puerto Capaz (Marruecos), en que había realizado las pruebas:

Resultando que por Orden de la Dirección de 22 de Junio último, de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura, se le concede la inclusión en los beneficios que otorgan los artículos 2.º y 11 del Decreto de 22 de Septiembre de 1931 a los Maestros nacionales que sirven Escuelas en Marruecos:

Considerando que el número 32 de la convocatoria de 20 de Julio de 1928 dispone que, una vez alcanzado por los opositores el certificado de capacita-

ción, transcurrido el período de prueba, solicitarán su ingreso en el Escalafón, "acreditándose los servicios prestados, para todos los efectos de su carrera, desde el mismo día que se posesionó por primera vez de su destino", y el párrafo quinto de la Real orden de 3 de Octubre, corroborando esta doctrina, dispone que el conceder realizar las pruebas en Escuelas distintas de las nacionales no supone la continuación de ellas una vez aprobadas, "sino que, llegado ese momento, han de solicitar Escuela nacional que se halle vacante y reservada al turno de oposición, computándose entonces en Escuela nacional el tiempo servido en la provincial, municipal o de Patronato". Luego es computable a este Maestro, como prestado en Escuela nacional, el tiempo servido desde que se posesionó en Africa autorizado a realizar las prácticas en aquellas Escuelas:

Considerando que, al pasar de nuevo a Africa, no se acoge a los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, sino que solicita la excedencia del segundo caso del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, perdiendo así la Escuela cuya titular tenía derecho a conservar por cinco años:

Considerando que, al otorgársele los beneficios que conceden los mencionados artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, está en el derecho de ostentar la titular de una Escuela de la Península y al percibo del sueldo que por ella le correspondía con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón, pero su situación de excedente no permite otra forma de concederle estas ventajas que el reintegro en las condiciones que marcan los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934:

Considerando que la Sección administrativa de Guadalajara, de acuerdo con la Orden de 8 de Marzo de 1925, acompaña certificación de las Escuelas vacantes en aquella provincia en poblaciones de censo análogo a la de Traid, de que es excedente; siendo, entre ellas, la más antigua la de Cobeta, Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre a D. Macario Ovejero y García, a virtud de reintegro, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Cobeta, provincia de Guadalajara, por un período máximo de cinco años, si hubiera de continuar prestando servicios en las Escuelas de Africa; sirviéndose, entre tanto, la plaza por un suplente, con sueldo de entrada en el Magisterio.

2.º Que, de seguir sirviendo la plaza de Marruecos, la Sección administrativa de Guadalajara podrá acreditarle haberes en la nómina del partido correspondiente, si así lo solicita el interesado, previa justificación, mediante certificación de la Alta Comisaría de España en Marruecos, de haber sido baja definitiva en las nóminas de sueldo del Protectorado y desde la fecha en que sea efectiva dicha baja; y

3.º La misma Sección administrativa extenderá la oportuna diligencia de reintegro, autorizándose al Sr. Ovejero a tomar posesión del nuevo cargo ante la correspondiente Autoridad académica española de que depende en sus servicios en Africa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto

de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Director general de Marruecos y Colonias, Ordenador de Pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Vistos los expedientes incoados por doña Purificación González Paredes, Maestra propietaria de Bean-Ordenes (La Coruña), número 20.749 del primer Escalafón, y el de doña María de la Purificación Varela Curbera, propietaria de la Escuela mixta de Papuín-Frades (La Coruña), alta en el primer Escalafón, cursillistas de 1933, que desempeñan Escuelas nacionales creadas para Maestros, en solicitud de que se les conceda, como comprendidas en la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10), solicitar Escuelas servidas por Maestras:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de La Coruña y la Sección 21 de este Ministerio—Creación de Escuelas—, los Ayuntamientos de Ordenes y Frades, en la provincia de La Coruña, solicitaron, a efectos de lo preceptuado en la Orden de 15 de Diciembre de 1934, y dentro del plazo en la misma señalado, que las Escuelas que desempeñan las citadas Maestras y que fueron creadas para Maestros, sigan desempeñadas por Maestros y no por Maestras, como lo están actualmente:

Vista la Orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 10) y la de 29 de Octubre de 1935 (GACETA del 11 de Diciembre), como ampliación de la del 5 de Septiembre:

Considerando que las citadas Maestras están dentro de las disposiciones antes mencionadas,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de las interesadas y considerarlas comprendidas en las repetidas disposiciones, pudiendo solicitar Escuelas en cualquier provincia, haciendo la petición en la Sección administrativa correspondiente y sujetándose en la forma que la Orden de 5 de Septiembre de 1935 determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Visto el expediente incoado por doña María Mestre Esteve, número 3.307 del segundo Escalafón, excedente de la Escuela de Fonscaldes (Tarragona), a quien se le concedió el derecho al reintegro, en solicitud de que se le conceda Escuela:

Resultando que la Escuela de Fonscaldes (Tarragona), en la que cesó por excedencia la señora Mestre Esteve, tiene un censo de menos de 500 habitantes, según informa la Sección administrativa:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 del mismo), así como la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15): Considerando que la Sección admi-

nistrativa de Tarragona acompaña relación de las vacantes existentes en dicha provincia, de menos de 500 habitantes, de conformidad con la mencionada Orden de 8 de Marzo.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela nacional mixta de Ceballas del Condado (Tarragona), de menos de 500 habitantes, vacante por traspaso el 21 de Enero de 1936.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Vistas las instancias de doña Blasa Pérez Montañés solicitando se le conceda la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza) que en su día fueron adjudicadas a su hoy difunto esposo, D. Matías Mingarro Leza, y se le abonen las certificaciones expedidas por la Dirección técnica del servicio:

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de dichas obras a D. Matías Mingarro Leza en la cantidad líquida de pesetas: 181.894,01:

Resultando que el expresado adjudicatario, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 20 de Noviembre de 1935, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 18.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.590 de entrada y 136.915 de registro:

Resultando que el contratista indicado falleció en Zaragoza el día 3 de Mayo último, bajo el testamento abierto que mancomunadamente con su esposa, doña Blasa Pérez Montañés, otorgó en la citada capital con fecha 16 de Enero de 1934 ante el Notario D. Pablo Pérez Lagraba, en el cual, además de manifestar que de su matrimonio tenían tres hijos, llamados Angel, Josefina y Rafael, este último fallecido en 1.º de Enero de 1935, instituye herederos a los citados descendientes, sin perjuicio del usufructo o derecho de viudedad que de todos los bienes muebles e inmuebles del premuriendo de los testadores tendrá el sobreviviente:

Resultando que entre los bienes del causante figuran las certificaciones de obra ejecutada expedidas antes y después de su fallecimiento:

Resultando que en certificación expedida por el Juzgado municipal número 1, de Zaragoza, que integra este expediente, consta que los herederos del causante que actualmente viven, Angel y Josefina Mingarro Leza, nacieron en 2 de Mayo de 1923 y 20 de igual mes de 1931, respectivamente, siendo, por tanto, menores de edad:

Considerando que al solicitar doña Blasa Pérez Montañés la continuación

de las obras que en su día fueron adjudicadas a su difunto esposo, no solo obra por sí, sino como administradora legal de los bienes de sus hijos:

Considerando que el artículo 55 del pliego de condiciones para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, autoriza la concesión de continuación de obras en el caso que, por muerte de un contratista, los herederos ofrezcan llevarlas a cabo con arreglo a las condiciones estipuladas:

Considerando que las certificaciones de obra ejecutada expedidas a favor del Sr. Mingarro deben ser satisfechas a la viuda del mismo, que es la continuadora de su personalidad y administradora del caudal legado a sus hijos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien conceder a doña Blasa Pérez Montañés la continuación de las obras con destino a Escuelas graduadas en Daroca (Zaragoza), en las mismas condiciones estipuladas con su difunto esposo, D. Matías Mingarro Leza, y disponer que las certificaciones expedidas por el Arquitecto director del servicio, pendientes de pago, sean satisfechas a la expresada continuadora de la obra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Felipe Ortega Romero, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas unitarias en Villar del Pozo (Ciudad Real), solicitando sea prorrogado en un mes el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta la alegación del peticionario, que, dadas las circunstancias actuales, no le ha sido posible reunir la documentación necesaria al objeto indicado,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar en un mes el plazo que señala el pliego de condiciones para la firma de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta capital, en la Academia Nacional de Medicina, por la Sra. Doña Mercedes Sánchez de Toca Calvo, denominada "Premio Sánchez de Toca".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e

interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Agosto de 1936.—El Director general, Ricardo de Orueta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los "Presupuestos de conservación y entretenimiento de las boyas ciegas, luminosas, señales sonoras y radioeléctricas, durante el tercer trimestre del año actual", remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que los mencionados presupuestos se hallan bien redactados por los Ingenieros encargados de los servicios marítimos y que los Jefes de las provincias respectivas los informan favorablemente:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, y habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que se señalan por las Jefaturas de las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que la distribución de las cantidades para atender a la conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases, durante el tercer trimestre del año actual, han sido deducidas teniendo en cuenta la consignación concedida y las necesidades de cada una de ellas:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben de realizarse por el sistema de administración, lo cual también permite por la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para conservación y funcionamiento de las balizas de todas clases durante el tercer trimestre del año actual, la cantidad total de 48.925 pesetas, suma de los importes parciales que se especifican en la siguiente relación, de las cuales 47.500 pesetas se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, gru-

po 8.º, concepto único, y las 1.425 pesetas restantes, importe del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º,

grupo 8.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio; librándose esta última cantidad a favor del Jefe de la Sección de Con-

tabilidad de este Ministerio; y el resto de 47.500 pesetas, a favor de las Jefaturas de las provincias que figuran en la siguiente relación:

PROVINCIAS	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS	I M P O R T E S	
		DE CADA SERVICIO	T O T A L DE LA PROVINCIA
		Pesetas	Pesetas
Alicante	Islote de Eenidorme y Llosa de Tabarca.....	600,00	600,00
Baleares	Islote del Toro e Isla Horadada.....	1.000,00	
Idem	Boyas y balizas de Mahón.....	2.150,00	
Idem	Idem id. de Ibiza.....	1.200,00	
Idem	Boya de Santa Eulalia.....	1.800,00	
			6.150,00
Barcelona	Litoral	2.500,00	2.500,00
Cádiz	Canal de Santi-Petri	500,00	
Idem	Sirena de Tarifa.....	500,00	
			1.000,00
Canarias y Las Palmas.....	Luz y enfilación de Naos.....	1.000,00	1.000,00
Castellón	Islas Columbretes.....	1.400,00	1.400,00
Coruña	Sirena de Finisterre.....	1.000,00	
Idem	Idem de Sisargas.....	1.000,00	
Idem	Radiofaro de Villano.....	500,00	
Idem	Idem de Finisterre.....	500,00	
Idem	Balizas de Lage y Roncudo, Carrameiro Chico y Viejo y columnas de enfilación del Pindo.....	400,00	
Idem	Rías de El Ferrol y Ares.....	3.750,00	
Idem	Punta Mera y Monte Louro.....	800,00	
			7.650,00
Gerona	Balizamiento de la costa.....	650,00	
Idem	Islas Medas	750,00	
			1.400,00
Granada	Motril y Carchuna.....	450,00	450,00
Guipúzcoa	Eoyas de Fuenterrabía y luces de Senocozulúa y La Concha.....	800,00	800,00
Huelva	Barras de la provincia.....	5.000,00	5.000,00
Lugo	Ría de Ribadeo.....	1.550,00	1.550,00
Málaga	Torre del Mar.....	50,00	50,00
Murcia	Hormiga y Estacio.....	800,00	800,00
Pontevedra	Ría de Arosa.....	5.250,00	
Idem	Rías de Vigo y Bayona.....	5.250,00	
Idem	Ría de Pontevedra.....	1.500,00	
Idem	Sirena de Silleiro.....	350,00	
Idem	Radiofaro de Silleiro.....	350,00	
Idem	Idem de Sálvora.....	350,00	
			13.050,00
Santander	Luces de Santoña, Castro-Urdiales e Isla Mouro.....	2.500,00	2.500,00
Tarragona	Punta del Gaiacho.....	250,00	250,00
Vizcaya	Radiofaro de Machichaco.....	550,00	
Idem	Sirena de La Galea.....	800,00	
			1.350,00
	<i>Suma</i>		47.500,00
	Indemnizaciones: 3 por 100 del presupuesto, según Ordenes ministeriales de 7 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1933.....		1.425,00
	TOTAL		48.925,00

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios, cuyos presupuestos se aprueban, por

el sistema de administración, a cuyo efecto se les librára su importe.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y

demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1936.—El Director general, Julio Just. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.